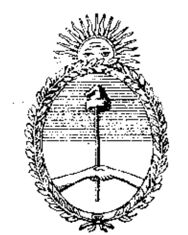
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 23 DE JULIO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.181

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1167

Bs. As., 20/6/91

Acéptase la donación de U$S 36.000 realizada por empresarios y/o empresas que fueron invitados a participar en la "Marco Polo Meeting Point for International Trade 1991" que tuvo lugar entre el 9 y el 15 de junio de 1991 en la República Italiana, para solventar los gastos de movilidad y estadía en el exterior e incluso gastos de traslado. La suma mencionada ingresará a Rentas Generales.

Decreto 1331

Bs. As., 15/7/91

Convalídase el desplazamiento del Secretario de Planificación de la Presidencia de la Nación Ing. Vittorio Orsi a la ciudad de Asunción —República del Paraguay— entre los días 14 y 16 de junio de 1991 para asistir integrando la Comitiva Oficial a reuniones con autoridades paraguayas para tratar el emprendimiento del Ente Binacional Yacíretá.

Decreto 1336

Bs. As., 15/7/91

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Guadalajara (Estados Unidos Mexicanos) a los siguientes funcionarios y personal: PRESIDENCIA DE LA NACION **Unidad Presidente:** Coordinador General Emb. Munir Menem, Vocero Presidencial Humberto N. Toledo, Asesor Presidencial Dr. Alejandro Tfeli, Asesora Presidencial Nora C. Ali, Director General de Ceremonial Enrique Kaplan, Secretario Privado del señor Presidente Ramón Rosa Hernández, Agente Civil Catg. 6 Antonio Cuozzo. **Secretaría General** Subsecretario de Coordinación Dr. Alberto Begega. **Secretaría de la Función Pública** Secretario de la Función Pública Dr. Gustavo Beliz. **Casa Militar** Jefe de la Casa Militar Brig. My. Andrés A. Antonietti, Tte. Cnl. Jorge N. Igounet, Vicecomodoros Antonio Fazzio Carreras, Ricardo L. Altamirano y Cristóbal A. Villegas, Comisario de la P. F. Guillermo H. Armentano, My. Alberto Borzato, Cap. Néstor Padilla, Sub. Prin. Miguel Tur, Sub. Prin. Carlos Versay, Sub. Ay. Luis Acevedo, Agentes Civiles Catg. 22 Carlos M. González, Luis H. Scavino, Luis A. Lazota, 21 Juan C. Peney, Oscar T. Fernández y Ricardo Medrano. **Secretaría de Inteligencia de Estado** Secretario de Inteligencia de Estado Dr. Hugo A. Anzorreguy. MINISTERIO DE DEFENSA Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Brig. Gral. José A. Juliá, My. Alvaro L. Pérez. MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Presidente de la Sociedad del Estado Casa de la Moneda Armando Gostanian.

Invítase a los Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con 1 miembro de cada una de sus respectivas cámaras.

Facúltase al Vocero Presidencial a cursar hasta un máximo de 5 invitaciones a representantes de los medios de difusión escrita, radial y televisiva para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1342

Bs. As., 15/7/91

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Ing. Guido Di Tella, a la ciudad de Guadalajara —Estados Unidos Mexicanos— entre los días 17 y 21 de julio de 1991, a fin de asistir a la Reunión Cumbre Iberoamericana a realizarse en esa ciudad, donde asistirá encabezando la Delegación Argentina el señor Presidente de la Nación, Carlos Saúl Menem.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1345

Bs. As., 15/7/91

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por las agentes Irma Ofelia De Laiglesia y Nedda Edith Onganía de Soler, contra la Resolución Nº 1275/90 del Ministerio de Salud y Acción Social que dispuso la suspensión preventiva por el término de 30 días de las citadas agentes por aplicación del artículo 36 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140 y sus decretos reglamentarios.



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 201/91

Propónese un proyecto elegible presentado por la empresa Micropack S. A.

Bs. As., 18/7/91

VISTO el Expediente SS. I. C. Nº 315.473/91, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex- SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma MICROPACK S. A., con domicilio legal en Nicasio Oroño 651 de la ciudad de Buenos Aires y planta industrial en Nicasio Oroño 651 de la ciudad de Buenos Aires, cuya actividad principal es la industrialización de envases de cartón corrugado en micro-onda y envases de cartulina.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de diversos bienes de capital de la más avanzada tecnología para la producción de envases de P. V. C. tipo "BLISTER".

Que el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad, como proyecto elegible, el presentado por la empresa MICROPACK S. A., con domicilio legal en Nicasio Oroño 651 de la ciudad de Buenos Aires, y planta industrial en Nicasio Oroño 651 de la ciudad de Buenos Aires, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (U$S 390.395), encuadrado en los términos de la Resolución ex- SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

SUMARIO

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 202/91

Propónese un proyecto presentado por la empresa Polibutenos Argentinos S. A.

Bs. As., 18/7/91

VISTO el Expediente SS. I. C. Nº 313.577/91, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma POLIBUTENOS ARGENTINOS S. A., con domicilio legal en la calle Sarmiento 663, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires y planta industrial en Av. Gobernador Vergara km. 7,5 Ensenada, Provincia de Buenos Aires, cuya actividad principal es la industria petroquímica.

Que los proyectos en trámite, consisten en la adquisición del equipamiento necesario para la realización de procesos de: a) deshidratación de isobutanos y b) incremento de la capacidad de producción de isobutileno.

Que el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ha evaluado los proyectos y resuelto asumir el riesgo crediticio de los mismos.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA, integrante del tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad, como proyecto elegible, el presentado por la empresa POLIBUTENOS ARGENTINOS S. A., con domicilio legal en la calle Sarmiento 663, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires, y planta industrial en Av. Gobernador Vergara km. 7,5, Ensenada, Provincia de Buenos Aires, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U$S 9.800.000) correspondientes a los siguientes emprendimientos: a) Deshidrogenación de isobutanos por DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (U$S 4.980.000) y b) incremento de la producción de isobutileno por DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (U$S 4.820.000), encuadrados en los términos de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

Junta Nacional de Granos

GIRASOL

Resolución 36.463/91

Apruébanse las Normas de comercialización de girasol.

Bs. As., 17/7/91

VISTO la Resolución JNG Nº 28.503, del 13 de febrero 1986, y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado en los últimos años un incremento del promedio nacional, en el porcentaje de materia grasa de girasol.

Que las estadísticas de calidad disponibles proveen de información suficiente para avalar los cambios introducidos.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la norma anexa a la presente resolución bajo el título "Normas de comercialización de girasol".

Art. 2º — Derógase la resolución JNG Nº 28.503.

Art. 3º — Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.— Guillermo Moore de la Serna.— Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.— Jerónimo J. Carrillo.— Alejandro L. Delfino.— Darío R. Durando.— Héctor A. Fagiani.— Juan R. E. Gear.— Amadeo N. Long.— Raúl A. Rivara.

NORMAS DE COMERCIALIZACION DE GIRASOL

1 — Se entiende por girasol a los efectos de la presente reglamentación a los granos de la especie "Helianthus annus L", destinados a la obtención de aceite.

2 — La comercialización de girasol se realizará de acuerdo a las normas de calidad establecidas en la presente resolución.

3 — **Bases de comercialización:** La compraventa de girasol queda sujeta a las siguientes bases de comercialización:

3.1 — Contenido de materia grasa sobre sustancia seca y limpia: 44 % para entregas y/o fijaciones que se realicen a partir del 1/11/91 y 45 % para entregas y/o fijaciones que se realicen a partir del 1/11/92.

3.2 — Acidez de la materia grasa:

3.2.1. — Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de agosto: 1,5 %.

3.2.2 — A partir del 1º de septiembre: 2,0 %.

3.3 — Humedad: 11 %.

3.4 — Semillas de chamico (Datura ferox): Libre.

4 — **Tolerancias de recibo:** Las entregas de girasol quedan sujetas a las siguientes tolerancias de recibo:

4.1 — Humedad: máximo 14 %.

4.2 — Materias extrañas: máximo 3 %.

4.3 — Semillas de chamico (Datura ferox): máximo 0,25 %.

4.4 — Insectos vivos: Libre.

Asimismo la mercadería que por cualquier otra causa no especificada en este punto sea de calidad inferior será considerada fuera de la tolerancia de recibo.

5 — **Definiciones y especificaciones:**

5.1 — **Materia grasa:** es el valor que indica la cantidad de aceites y compuestos extractables, presentes en 100 gramos de muestra seca y limpia, obtenido según el método Butt, considerado método patrón, o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

5.2 — **Humedad:** Es el contenido de agua, expresado en porciento sobre muestra tal cual, obtenido a través del método patrón o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

5.3 — **Materias extrañas:** Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean girasol, excepto las semillas de "Chamico" (Datura ferox), así como todos los granos vanos, cáscara suelta y toda otra materia inerte.

5.4 — **Acidez de la materia grasa:** es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos grasos libres presentes, expresados como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en 100 gramos de aceite, obtenidos de acuerdo a (5.1), considerado método patrón, o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

5.5 — **Insectos vivos:** se consideran aquellos que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

6 — **Mecánica operativa para recibo de mercadería.**

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la resolución "JNG" Nº 26.120 o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

7 — **Mecánica operativa para la determinación de la calidad.**

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, dos fracciones representativas de 50 gramos cada una, sobre las cuales se determinarán las semillas de chamico y las materias extrañas, separando manualmente dichos defectos.

Las cantidades de materias extrañas encontradas en ambas porciones se promediarán, valor que se expresará al décimo en forma porcentual, relacionándolo con el peso de la muestra analizada.

Para el caso de semillas de chamico, el valor final se obtendrá sumando la cantidad de semillas encontradas en ambas fracciones y se expresará como semilla de chamico cada 100 gramos de muestra.

Posteriormente se determinarán los rubros de calidad restantes, cuyos métodos patrones se indican en la resolución "JNG" Nº 26.907 o la que en el futuro la reemplace.

8 — **Bonificaciones y rebajas:** La compraventa de girasol queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas:

8.1 — **Acidez de la materia grasa:**

8.1.1 — Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de agosto para valores superiores a la base establecida (1,5 %) se rebajará a razón de 2,5 % por cada porciento o fracción proporcional.

8.1.2 — A partir del 1º de septiembre, para valores superiores a la base establecida (2%) se rebajará a razón de 2,5% por cada porciento o fracción proporcional.

8.2 — **Contenido de materia grasa:** para valores superiores a la base establecida (44 % a partir del 1/11/91 y 45% a partir del 1/11/92), se bonificará 2 % por cada porciento o fracción proporcional.

Para valores inferiores a la base establecida (44 % a partir del 1/11/91 y 45 % a partir del 1/11/92), se rebajará 2 % por cada porciento o fracción proporcional.

8.3 — **Materias extrañas:** hasta la tolerancia de recibo (3 %) se rebajará a razón del 1 % por cada porciento o fracción proporcional. Para valores superiores a 3 % se rebajará a razón de 1,5 % por cada porciento o fracción proporcional.

8.4 — **Humedad:** cuando la mercadería exceda la base de humedad (11 %) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas por esta Junta Nacional y la tarifa convenida de secado.

8.5 — **Semillas de chamico (Datura ferox):** se rebajará sobre el precio a razón de 0,1 % por cada semilla en 100 gramos. Esta escala se aplicará asimismo para mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo establecida.

Subsecretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 38/91

Organización del Sistema Físico del Mercado Eléctrico Mayorista. Sistema Empresario, Organismo Encargado del Despacho. Sistema de Comercialización y Precios, Mecanismo de Estabilización de Precios. Sistema de Facturación y Cobranza. Sanciones por falta de pago. Ambito de aplicación. Disposiciones transitorias. Vigencia.

Bs. As., 19/7/91

VISTO el Decreto Nº 634 del 12 de abril de 1991 modificado por el Decreto Nº 856 del 2 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por los Artículos 17 y 19 del Decreto 634/91 se encomienda a esta Subsecretaría la fijación de las normas para el Despacho Económico, así como las reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista.

Que, conforme el Capítulo IV del citado decreto, las normas que se establezcan deben satisfacer como objetivo la eficiencia técnica-económica en cada momento y la del desarrollo del sistema.

Que, como consecuencia de lo antedicho, se deberán elaborar nuevos procedimientos para la programación de la producción, coordinación del mantenimiento, despacho de las máquinas y fijación de precios para el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que estos procedimientos deberán ser aplicados a todas las transacciones por compraventa de energía eléctrica en bloque.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 17 y 19 del Decreto 634/91 modificado por el Decreto Nº 856/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

CAPITULO I

ORGANIZACION DEL SISTEMA FISICO DEL

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

Artículo 1º — A los efectos de determinar las reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), considérase al sistema físico que conforma el Subsector Energía Eléctrica, separado en:

a) Centros de Generación
b) Red de Transporte
c) Instalaciones de distribución

Art. 2º — Asimismo, considérase integrado al sistema físico descripto en el Artículo precedente, un sistema de operación y despacho conformado por:

a) Centro de Operación del Sistema;
b) Centros de Operación Regionales;
c) Red de Comunicaciones que los relaciona.

Art. 3º — Defínese como Instalaciones de Generación, al conjunto de equipos destinados a la producción, transformación y maniobra de energía eléctrica, a espaldas del último interruptor de vinculación a la red de transporte o a la red de distribución.

Art. 4º — Caracterízase como Red de Transporte, al conjunto de instalaciones de transmisión, compensación, transformación y maniobra, que se especifican en el ANEXO I de este acto, del que forma parte integrante, más las que se incorporen en fecha posterior por expansión de la citada red.

Art. 5º — Considéranse como instalaciones afectadas a la actividad de distribución, al solo efecto de su actuación en el MEM, las que no son consideradas como propias de la actividad de generación ni de la red de transporte.

Art. 6º — Caracterízase como puntos físicos de supervisión de entrada y salida al MEM a los nodos de interconexión:

a) entre las instalaciones de generación con la red de transporte y las de distribución.

b) entre la red de transporte con las redes de distribución, con las instalaciones de generación

c) entre distintas redes de distribución

d) con interconexiones internacionales

Dichos nodos deberán ser equipados con el instrumental de medición que a tales efectos especifique el OED.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL SISTEMA EMPRESARIO

Art. 7º — A los efectos de la aplicación de la metodología de comercialización y operación que se establece por la presente resolución, serán tratadas como unidades de negocio independientes, sea cual fuere la empresa a que pertenezcan, cada uno de los Centros de Generación, el Transporte, la Distribución y las instalaciones afectadas al Servicio de Operación y Despacho, debiendo, para ello, contabilizarse en forma separada los resultados del desarrollo de la actividad de cada una de dichas unidades de negocio.

Las empresas vinculadas al MEM operarán y facturarán de acuerdo a la metodología que instrumenta esta resolución y suministrarán, en tiempo y forma la información que requiera el OED para un adecuado funcionamiento del sistema.

Art. 8º — Instrúyese a las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA a individualizar, dentro de los treinta días de vigencia de la presente Resolución, su actividad eléctrica, en unidades de negocio conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

CAPITULO III

ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO

Art. 9º — La Gerencia Despacho Nacional de Cargas de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuará como Organismo Encargado del Despacho (OED), teniendo a su cargo la coordinación de la operación técnica y la administración del MEM. A tales efectos, el OED dependerá directamente del Interventor de la citada empresa.

Art. 10. — Instrúyese al Interventor de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, a otorgar al OED la máxima independencia funcional y garantizar, a través de una contabilización independiente, la transparencia de las operaciones que debe administrar.

Art. 11. — Los Generadores, Transportistas y Distribuidores deben acatar obligatoriamente las instrucciones del OED en la operación de tiempo real. La falta de cumplimiento injustificado de las instrucciones de operación que imparta el OED, dará lugar a la aplicación de multas cuyo monto será equivalente al perjuicio económico que ocasione al Sistema Interconectado.

Lo percibido en tal concepto, se destinará al Sistema de Estabilización de Precios que se implementa en el Capítulo V del presente acto.

Art. 12. — El OED, así como los distintos actores del MEM, sujetarán su accionar al Reglamento de Operaciones que se adjunta como ANEXO II que forma parte integrante del presente acto.

Art. 13. — El OED realizará la programación del período incluyendo toda la capacidad de los Generadores y toda la demanda de los Distribuidores vinculadas al MEM, sin tener en cuenta la existencia de contratos.

Art. 14. — El servicio prestado por el OED será remunerado conforme los criterios y la metodología previstos en el punto cuatro del ANEXO II de este acto. Los fondos provenientes de dicha remuneración se contabilizarán por separado y serán utilizados exclusivamente por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO para dicho destino.

Art. 15. — Los entes provinciales que se vinculan con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO a través de la Resolución Ex-MOSP Nº 1185/83 acordarán con el OED las condiciones de la operación y régimen de mutuo servicio a los efectos del despacho de cargas dentro del marco de lo dispuesto por la presente Resolución.

CAPITULO IV

SISTEMA DE COMERCIALIZACION Y PRECIOS

Art. 16. — El MEM incluye un Mercado Spot, con sanción horaria de precios de generación, en el que operarán los Generadores; y un Mercado a Término, compuesto por contratos libremente pactados entre Generadores y Distribuidores que no sean de propiedad del Estado Nacional.

Art. 17. — Los Generadores percibirán por la energía vendida una tarifa basada en el costo marginal económico horario de corto plazo del sistema asociado a cada lugar de entrega, el que, a partir de un valor base, añadirá el margen que represente el costo del riesgo de falla del sistema. Cuando no exista riesgo de falla, aquellos que no vendan energía, pero pongan potencia a disposición del sistema a través de un mecanismo licitatorio que conducirá el OED, percibirán una compensación mensual por el tiempo de puesta a disposición de su potencia.

Los Generadores que resulten despachados por restricciones en el sistema no serán tenidos en cuenta para la determinación del costo marginal horario y serán remunerados a sus costos de operación reconocidos.

Los Generadores serán remunerados por los costos de arranque y parada, siempre y cuando éstos se originen en las órdenes de puesta en marcha emitidas por el OED.

Los Generadores pertenecientes al Estado Nacional serán remunerados a un precio reconocido, el cual surge del sistema de estabilización de precios que se define en el Capítulo V de este acto.

Los procedimientos para la determinación de los ítems por medio de los cuales se efectúan las remuneraciones precedentes, se detallan en los puntos 6 y 9 del ANEXO II de este acto.

Art. 18. — Los transportistas recibirán una remuneración basada en los precios de nodos estacionales por franja de tarificación, utilizados para el cálculo de los precios a Distribuidores, y en la energía efectivamente transportada por cada elemento de la red de transporte, conforme los criterios y metodología que se explicitan en el punto 3 del ANEXO II de este acto.

Art. 19. — La remuneración y las condiciones de uso de las instalaciones de los Transportistas Regionales (Servicio de Subtransmisión) que presten servicios a los Distribuidores será la que convengan las partes.

Cuando las partes no lleguen a un acuerdo en cuanto al monto y/o condiciones de uso, esta Subsecretaría los definirá a los efectos de facilitar el acceso al MEM.

Art. 20. — Los Distribuidores abonarán un precio medio estacional determinado conforme la metodología de cálculo que se describe en el punto 2.8 del ANEXO II de esta resolución.

Art. 21. — Los Generadores podrán celebrar contratos de compra venta de energía eléctrica en bloque con Distribuidores y Grandes Usuarios. El contrato definirá un compromiso de suministro de energía y potencia, a un precio pactado libremente entre las partes. Una copia del contrato deberá ser inmediatamente enviada esta Subsecretaría a los efectos de su difusión.

Los Generadores y Distribuidores del Estado Nacional no podrán celebrar este tipo de contratos, vinculándose exclusivamente conforme las disposiciones de esta Resolución relativas al Mercado "Spot".

Art. 22. — Se considera Gran usuario a quien contrata, en forma independiente y para consumo propio, su abastecimiento de energía eléctrica con el Generador y/o el Distribuidor.

Art. 23. — El Generador que haya celebrado contratos podrá comprar energía en el Mercado "Spot" de no ser suficiente su generación real para cumplir sus compromisos conforme la metodología establecida en el punto 8 del ANEXO II de este acto.

Art. 24. — Los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios que para ejecutar los contratos libremente pactados, necesiten vincularse con las instalaciones a través de las cuales opera el MEM, deberán acordar con participación del OED los puntos de interconexión. Para ello, se podrán conectar directamente a la Red de Transporte o a través de la Red de Subtransmisión de un Distribuidor mediante un contrato de servicio de transmisión.

Art. 25. — Los Distribuidores permitirán el libre acceso a sus instalaciones por parte de Generadores y otros Distribuidores en tanto cuenten con capacidad remanente para aceptarlos.

En tales casos, el Distribuidor cobrará por el servicio de transporte regional una remuneración basada en las mismas consideraciones de costo marginal que se aplican a la Red de Transporte.

Art. 26. — Los contratantes (Generadores y Distribuidores) que requieran del uso de instalaciones de un distribuidor para acceder a los puntos de venta (puntos de interconexión con la Red de Transporte, con otros Distribuidores y puntos de compra de Grandes Usuarios) acordarán la proporción en que cada parte asumirá la remuneración del servicio de transporte regional.

En caso de no llegar a un acuerdo podrán recurrir ante esta Subsecretaría a fin de que ésta lo determine.

CAPITULO V

MECANISMO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS

Art 27. — Las diferencias que surjan entre los montos a los cuales son acreedores los Generadores, según lo dispuesto en el Artículo 16 de este acto, y los adeudados por los distribuidores por aplicación de los precios estacionales estabilizados, referidos en el Artículo precedente, serán absorbidos por el mecanismo descripto en el punto 9 del ANEXO II de esta Resolución.

CAPITULO VI

SISTEMA DE FACTURACION Y COBRANZA

Art. 28. — Los Generadores y Transportistas facturarán, por sus ventas en el MEM, a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (OED), y ésta facturará, a su vez, a los Distribuidores.

Art. 29. — AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (OED) tendrá a su cargo la gestión de cobranza y pagos de las facturaciones referidas en el Artículo precedente conforme la metodología establecida en el punto 7 del ANEXO II de este acto.

Art. 30. — A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en Artículo precedente y garantizar la transparencia de las relaciones entre las partes, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (OED) contabilizará por separado las operaciones de compra y venta efectuadas en el MEM y semanalmente elaborará un informe del estado de cobranza y pagos de dichas operaciones que notificará a esta Subsecretaría y será de libre acceso a todos los interesados.

Art. 31. — Instrúyese al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICIDAD SOCIEDAD DEL ESTADO para que disponga la transferencia del personal idóneo y los medios necesarios a fin de que el OED pueda asumir las funciones que se le asignan en el presente Capítulo, lo que deberá ser elevado a esta Subsecretaría, dentro de los DIEZ (10) días de la vigencia de esta Resolución, a los efectos de su aprobación.

CAPITULO VII

SANCIONES POR FALTA DE PAGO

Art. 32. — La falta de pago íntegro y en término de los montos adeudados a partir la vigencia de la presente Resolución, será sancionada por el OED con un recargo del UNO POR CIENTO (1 %)

diario los primeros CINCO (5) días contados desde la fecha de la mora. A partir del sexto día de mora, el recargo será del DOS POR CIENTO (2 %) diario.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, transcurridos QUINCE (15) días de mora, el OED, previa autorización de esta Subsecretaría, dispondrá la interrupción del suministro de energía eléctrica al deudor moroso conforme lo siguiente:

1 — cortes programados de UNA (1) hora cada CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir del día DIECISEIS (16) de la mora.

2 — cortes programados de DOS (2) horas cada VEINTICUATRO (24) horas a partir del día VEINTIUNO (21) de la mora.

3 — cortes programados de TRES (3) horas cada VEINTICUATRO (24) horas a partir del día VEINTISEIS (26) de la mora.

4 — interrupción del suministro y desconexión a partir del día TREINTA Y UNO (31) de la mora.

El programa de cortes y las causas de su implementación serán ampliamente difundidos desde los TRES (3) días previos a su efectivización.

CAPITULO VIII

AMBITO DE APLICACION

Art. 33. — Las empresas integrantes del SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, vinculadas directamente al Despacho Unificado de Cargas, cuyas transacciones económicas se ejecutarán según la metodología establecida mediante las Resoluciones Ex-SE Nros. 165/89 y 56/90 se encuadrarán, a partir de la fecha de la presente resolución, en el régimen de comercialización establecido en esta norma.

Art. 34. — A los Entes Provinciales Distribuidores de Energía Eléctrica abastecidos a través de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, encuadrados en el régimen de la Resolución Ex-MOSP Nº 1185/83, se les aplicarán los valores tarifarios emergentes de la implementación de la presente metodología de comercialización.

Art. 35. — Los Entes Provinciales no vinculados al Sistema Interconectado Nacional y las Entidades Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica abastecidas por Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, a través del régimen reglado por la Resolución Ex-M.O. y S.P. Nº 1185/83, seguirán encuadrados en el citado régimen.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 36. — Hasta tanto se efectivice la organización del Servicio de Operación y Despacho, en los términos que se expresan en el punto 4.1 del ANEXO II de la presente Resolución, se considerarán afectadas a dicho Servicio, solamente las instalaciones del OED, por lo que la remuneración del citado Servicio se calculará en función del presupuesto que elabore el mencionado organismo, conforme lo establecido en el punto 4.3 del referido ANEXO II.

Art. 37. — Para el primer trimestre de vigencia de la presente norma, se considerarán solamente los costos marginales de generación de corto plazo y el costo de la energía generada por los equipos excluidos del cálculo del costo marginal para la determinación de la remuneración a los Generadores. Ello significa que no se considerará para dicho período el sobreprecio por riesgo de falla, ni el precio de la potencia puesta a disposición.

Art. 38. — Durante el lapso establecido en el Artículo precedente se aplicará una tarifa binómica para los distribuidores cuyos parámetros son:

a) precio de la potencia: AUSTRALES VEINTE MIL (₳ 20.000) por KILOVATIO-MES

b) precio de la energía (los que deberán ser afectados por los factores de nodo correspondientes):

b.1) en horas de pico: AUSTRALES TRESCIENTOS NOVENTA (₳ 390) por KILOVATIO HORA

b.2) en horas de valle: AUSTRALES TRESCIENTOS SESENTA (₳ 360) por KILOVATIO HORA

b.3) en horas restantes: AUSTRALES TRESCIENTOS NOVENTA (₳ 390) por KILOVATIO HORA

Esta tarifa binómica es equivalente para un factor de carga del SESENTA POR CIENTO (60 %) a los costos marginales de generación de corto plazo a que hace referencia el Artículo 37 de este acto.

Art. 39. — Los precios y características de los combustibles a utilizar por el O.E.D. en la planificación de la producción del trimestre agosto-octubre 1991 serán los siguientes:

COMBUSTIBLE	PRECIO REFERENCIA SIN IMPUESTO	ZONA O PLANTA ABASTECEDORA	PODER CALORIFICO INFERIOR
GAS	74.50 U$S/DM³	CAPITAL FED.	8400 KCAL/M³
FUEL OIL	97.20 U$S/TON	YPF - LA PLATA	9800 KCAL/KG
GAS OIL	201.90 U$S/TON	YPF - LA PLATA	10400 KCAL/KG
CARBON	53.20 U$S/TON	CENTRAL S. NICOLAS	5400 KCAL/KG

Estos precios serán afectados por los factores de zona y/o plantas abastecedoras y porcentajes de fletes que correspondan a cada central.

Art. 40. — Hasta tanto los Distribuidores Provinciales referidos en el Artículo 15 de este acto acuerden con el OED las condiciones de operación y régimen de mutuo servicio, los puntos de interconexión que los vinculen al MEM y los valores de potencia convenida, se les facturará teniendo en cuenta la potencia máxima demandada en el período de facturación, y la energía medida en los puntos a través de los cuales, hasta el presente, les suministra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 41. — A los Distribuidores comprendidos en el Artículo 35 de este acto se les aplicarán, para el trimestre agosto-octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), los valores tarifarios que figuran en la Resolución ME Nº 193/91 y en el ANEXO de la Resolución SSEE Nº 15/91, según corresponda.

Art. 42. — La metodología de determinación para la remuneración por capacidad regulante puesta a disposición y costos de arranque y parada, establecidas en los puntos 6.5 y 6.8 del ANEXO II de este acto, se aplicarán a partir de la vigencia de esta Resolución, pero no se incluirán en el cálculo de las remuneraciones a los generadores durante el primer trimestre.

CAPITULO X

VIGENCIA

Art. 43. — Deróganse las Resoluciones Ex-SE Nº 165 del 12 de diciembre de 1989 y Nº 56 del 31 de enero de 1990.

Art. 44. — El presente régimen entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a la comercialización mayorista de energía eléctrica que se efectúe a partir del 1º de agosto de 1991.

Art. 45. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

INSTALACIONES INTEGRANTES DE LA RED DE TRANSPORTE

E.T.	TIPO	No. Campo	Cant. Int.	Salidas	TRAFO (MVA)	LINEAS (km)	REACT. MVAR	OTROS
		1	2	lín. Henderson 1		313.		
		2	-	trafo T3 500/220/132	800.			
		2	-	trafo T3 132/13.2/13.2	250.			c.s.2x(125;-120) MVAr *
EZEIZA	3B	3	-	trafo T2 500/220/132	800.			
500	2I	3	-	trafo T2 132/13.2/13.2	250.			c.s.2x(125;-120) MVAr *
		4	2	lín. Henderson 2		313.		
		5	-	trafo T1 500/220/132	800.			
		5	-	trafo T1 132/13.2/13.2	250.			c.s.2x(125;-120) MVAr *
		ac.bar	1	barra 5 Ezeiza-SEGBA				
		ac.bar	1	barra 6 Ezeiza-SEGBA				
ABASTO	2B 2I	1	2	lín. Olavarria		290.		
		ac.bar	1	barra 1 Abasto-SEGBA				
		ac.bar	1	barra 2 Abasto-SEGBA				
		1	1	trafo 500/132	100.			
ALICURA		2	1	trafo máq. 1				
	2B	3	1	lín. Chocón		242.	150.	
500	1I	4	1	trafo máq. 2				
		5	1	trafo máq. 3				
		6	1	lín. P. del Aguila		84	150.	
		7	1	trafo máq. 4				
		ac.bar	1	------				
		1	1.5	lín. Alicurá		(242.)		
CHOCON		1	1.5	trafo 500/132	150.			
OESTE	2B	2	1.5	lín. Ch.Choel		270.		
500	1 1/2I	2	1.5	lín. PdA		170.		
		ac.bar	1.	barra 1 Chocón				
		ac.bar	1.	barra 2 Chocón				
		1	1.	trafo 500/132	100.			
CHOCON		2	2.	lin Puelches 1		304.		
500	4B	3	-	trafo máq. 1 y 2				
	2I	4	-	trafo máq. 3 y 4				
		5	2.	lín. Puelches 2		304.		
		6	-	trafo máq. 5 y 6				
		ac.bar	1.	barra 1-3				
		ac.bar	1.	barra 2-4				
C.COSTA	2I	1	2	lin P.Banderita		27.		
P.BAND	1I	1	-	trafo maq 1 y 2				
500		2	1	trafo 500/132	150.			
		3	1	lín. C.Costa		(27.)		

* C.S.: COMPENSADOR SINCRONICO

E.T.	TIPO	No. Campo	Cant. Int.	Salidas	TRAFO (MVA)	LINEAS (km)	REACT. MVAR	OTROS
		1	2	lin. Henderson 1		421.	150.	
PUEL-	4B	2	2	lin. Henderson 2		421.	150.	
CHES	2I	3	1	autotrafo 500/132	100.			
500		4	2	lin. Chocón 1		(304.)		
		5	2	lin. Chocón 2		(304.)		
		6	1	react. barra			150.	
		7	1	react. barra			150.	
		8	1	react. barra			150.	
		9	3	capac. serie 1				cap. s. 58.10/1027A MVAr *
		10	3	capac. serie 2				cap. s. 58.10/1027A MVAr *
		ac.bar	2					
		1	1	autotrafo. 500/220	200.			
HENDER-	4B	2	2	lin. Puelches 1		(421.)		
SON	2I	3	2	lin. Puelches 2		(421.)		
500.		4	2	lin. Ezeiza 1		(313.)		
		5	2	lin. Ezeiza 2		(313.)		
		6	2	autotrafo. 500/132	100.			
		7	1	reactor 1 barra			150.	
		8	1	reactor 2 barra			150.	
		9	1	reactor 3 barra			150.	
		10	1	reactor 4 barra			150.	
		11	3	capac. serie 1				cap. s. 58.10/1027A MVAr *
		12	3	capac. serie 2				cap. s. 58.10/1027A MVAr *
		ac.bar	2					
OLAVA-	2B	1	2	lin. Bahia Blanca		255.		
RRIA	1 1/2	2	2	lin. Abasto		(290.)	150.	
500		3	1	react. barra			150.	
		ac.bar	2	barra Olav.-ESEBA				
CHOELE	2B	1	2	lin. Chocón		(270.)	150.	
500	1 1/2	2	2	lin. B. Blanca		345.	150.	
		3	2	autotrafo. 500/132	150.			
		4	1	reactor barra			150.	
BAHIA	2B	1	2	lin. C.Choel		(345.)		
BLANCA	1 1/2	2	2	lin. Olavarría		(255.)	150.	
500		3	1	react. barra			150.	
		ac.bar	2	barra BB-ESEBA				
				TOTAL 500 kV	4.200	3.759	2.700	

* CAPS: CAPACITORES SERIE

E.T.	TIPO	No. Campo	Cant. Int.	Salidas	TRAFO (MVA)	LINEAS (km)	REACT. MVAR	OTROS
BRACHO	2B	1	1.5	lin. Recreo		256	85.	
500	1 1/2	1	1.5	trafo 1 500/132	300.		25.	
		2	2	trafo 2 500/132	300.		25.	
RECREO	2B	1	1.5	lin. Malvinas		266.	85.	
500	1 1/2	1	1.5	trafo 500/132	150.		2x25	
		2	1.5	lin Bracho		(256.)	85.	
		2	2.5	reactor barra			85.	
MALVIN.	2B	1	2.5	lin Recreo		(266.)	85.	
500	1 1/2	1	1.5	trafo 500/132	300.		25+25.	
		2	1.5	lin. Almafuerte		105.		
		2	1.5	libre				
ALMAF.	2B	1	1.5	lin. R. Oeste		345.	120.	
500	1 1/2	1	1.5	lin. C.N.E.		12.		
		2	2	trafo 1 500/132	150.		2x25	
		3	1.5	lin. Malv.		(105.)		
		3	1.5	trafo 2 500/132	150.		2x25	
		1	2	lin. G. Mendoza		407.	140.	Central bombeo
RIO GDE	2B	2		trafo máq. 1 y 2				4x185 MW
500	2I	3	2	lin. CNE		30.		
		4	-	trafo máq. 3 y 4				
G. MZA.	2B	1	1.5	lin. R.Gde.		(407.)	140.	
500	1 1/2	1	1.5	trafo 1 500/132	300.		2x25	
		2	1.5	trafo 500/220	300.			
		2	1.5	trafo 2 500/132	300.		2x25	

E.T.	TIPO	No. Campo	Cant. Int.	Salidas	TRAFO (MVA)	LINEAS (km)	REACT. MVAR	OTROS
R.OESTE	2B	1	2.5	lin. Almaf.		(345.)	120.	
500	1 1/2	1	2.5	lin. G.Rodriguez		256.	70.	
		2	2.5	lin. S.Tomé		159.	50.	
		2	1.5	trafo T4 500/220	300.		2x25	
		3	1.5	trafo T3 500/132	300.		2x25	
		3	1.5	trafo T5 500/132	300.			
S.TOME	2B	1	1.5	lin. R.Oeste		(159.)	50.	
500	1 1/2	1	2.5	lin. Romang		270.	80.	
		2	2	trafo 1 500/132	300.		25.	
		3	1.5	lin. S.Gde.		289.	50.	
		3	1.5	trafo 2 500/132	300.		25.	
ROMANG	2B	1	2.5	lin. S. Tomé		(270.)	80.	
500	1 1/2	1	1.5	trafo 500/132	150.			
		2	1.5	reactor barra			80.	
		2	1.5	reactor barra			80.	
		3	3	lin. Resistencia		256.	80.	
RESIST	2B	1	2	trafo 500/132	300.			
500	1 1/2	2	1.5	trafo 500/132	300.			
		2	2.5	lin. Romang		(256.)	80.	
C.ELIA	--	--	-	lin. G.Rodrig.		236.		
500								
				TOTAL 500 kV	4.500.	2.887.	2.145.	

E.T.	TIPO	No. Campo	Cant. Int.	Salidas	TRAFO (MVA)	LINEAS (km)	REACT. MVAR	OTROS
		1	1	lin. Ramallo 1		85.		
		2	1	trafo T1 220/132	150.		27.5	
R.OESTE	2B	3	1	trafo T2 220/132	150.		27.5	
220	1I	4	1	lin. Ramallo 2		85.		
		5	1	trafo T4 500/220	(300.)		(2x25)	
		ac.bar	1	------				
		1	1	trafo 220/33				
		2	1	lin. 220		8.		
ACINDAR	2B	3	1	lin. 220		8.		
220	1I	4	1	trafo 220/33				
		5	1	trafo 220/33				
		ac.bar	1	------				
		1	1	lin. R.Oeste 1		(85.)		
RAMALLO	2B	2	1	lin. R.Oeste 2		(85.)		
		3	1	trafo 220/132	150.		27.5	
220	1I	4	1	lin. V. Lía 1		109.		
		5	1	lin V. Lía 2		109.		
		6	1	lin. S.N.5		6.		
		ac.bar	1	------				
		1	1	lin. Ramallo 1		(109.)		
V. LIA	2B	2	1	lin. Ramallo 2		(109.)		
		3	1	lin. Atucha 1		26.		
220	1I	4	1	lin. Atucha 2		26.		
		5	1	lin. G. Rodriguez 1		61.		
		6	1	lin. G. Rodriguez 2		61.		
		7	1	trafo 220/132	150.			
		ac.bar	1	------				
		1	1	trafo 220/132	150.			
ATUCHA	1B	2	1	lin. V. Lía 1		(26.)		
220	1I	3	1	lin. V. Lía 2		(26.)		
		4	1	trafo máq.				
		1	1	trafo 500/220	(300.)			
G.MEND.	2B	2	1	lin. L. Reyunos		188.		
220	1I	3	1	lin. C. de Piedra		30.		
		ac.bar	1	------				
		1	1	lin. G.Mendoza		(30.)		
C.de	2B	2	1	lin. S. Juan		--		
PIEDRA	1I	3	1	trafo 220/132	150.			
220.		4	1	trafo 220/132	150.			
		5	1	lin. A.del Toro		180.		
		ac.bar	1	------				

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

E.T.	TIPO	No. Campo	Cant. Int.	Salidas	TRAFO (MVA)	LINEAS (km)	REACT. MVAR	OTROS
		1	1	lín. C. de Piedra		(180.)		
		2	1	lín. Los Reyunos		43.		
AGUA	2B	3	1	trafo máq. 1				
DEL	11	4	1	trafo máq. 2				
TORO		5	1	lín. Nihuil II		52.		
220		ac.bar	1	------				
		1	1	lín. A. del Toro		(43.)		
REYUNOS	2B	2	1	lín. G. Mendoza		(188.)		
220	11	3	1	trafo máq. 1 y 2				
		ac.bar	1	------				
NIH. II	-	1	1	trafo 220/132	150.			
				TOTAL 220 kV	1.200.	1.077.	1.325.	

E.T.	TIPO	No. Campo	Cant. Int.	Salidas	TRAFO (MVA)	LINEAS (km)	REACT. MVAR	OTROS
		1	2	lín. Abasto 1		56.		
EZEIZA	2B	2	2	lín. Abasto 2		56.		
500	21	3	2	lín. Rodriguez 1		53.		
		4	2	lín. Rodriguez 2		53.		
		ac.bar	2	barras 1-2 Ezeiza-HID				
		2	2	trafo T1 500/220	800.			
ABASTO	2B	3	2	lín. Ezeiza 1		(56.)		
500	21	4	2	trafo T2 500/220	800.			
		5	2	lín. Ezeiza 2		(56.)		
		ac.bar	2	barras A-B Abasto-HID				
		1	2	lín. Ezeiza 1		(53.)		
		2	2	trafo T3 500/220	800.			C.Est.(+160;-266) MVAr t
G.RODR.	2B	3	2	lín. Ezeiza 2		(53.)		
500	21	4	2	trafo T4 500/220	800.			C.Est.(+160;-266) MVAr t
		5	2	lín. R. Oeste		(256.)	(50.)	
		6	2	lín. C. Elia		(236.)	70.	
				TOTAL 500 kV	3.200.	218.	70.	

C.EST.: COMPENSADOR ESTATICO

E.T.	TIPO	No. Campo	Cant. Int.	Salidas	TRAFO (MVA)	LINEAS (km)	REACT. MVAR	OTROS
		1	1	lín. V.Lía 1		(61.)		
G.RODR.	3B	2	1	lín. V.Lía 2		(61.)		
220	11	3	1	trafo 3 500/220	(800.)			
		4	1	trafo 4 500/220	(800.)			
		1	1	trafo 1 220/132	300.			
COST.		2	1	trafo 2 220/132	300.			
220	3B	3	1	lín. Bosques 1		32.2		
	21	4	1	lín. Bosques 2		32.2		
		5	1	trafo maq. COST.6				
		6	1	trafo máq. COST.7				
		1	1	lín. COST.1		(32.2)		
BOSQUES	2B	2	1	lín. COST.2		(32.2)		
220	11	3	1	trafo 1 220/132	300.			
		4	1	trafo 2 220/132	300.			
		5	1	lín. Abasto 1		17.		
		6	1	lín. Abasto 2		17.		
		ac.bar	1	----				
ABASTO	3B	1	1	lín. Bosques 1		(17.)		
220	11	2	1	lín. Bosques 2		(17.)		
		3	1	trafo 1 500/220	(800.)			
		4	1	trafo 2 500/220	(800.)			
		ac.bar	1	----				
				TOTAL 220 kV	1.200.	98.4	--	

E.T.	TIPO	No. Campo	Cant. Int.	Salidas	TRAFO (MVA)	LINEAS (km)	REACT. MVAR	OTROS
OLAVARR	2B	1	3	autotrafo 500/132	300.			
500	1 1/2	ac.bar	2	barra A-B Olav.-HIDR.				
		1	1.5	lín. P.Buena 1		27.		
BBLANCA	2B	1	1.5	trafo 500/132	150.			
500	1 1/2	2	1.5	lín. P.Buena 2		27.		
		2	1.5	autotrafo 500/132	300.			
		ac.bar	2	barras A-B BBlanc-HID				
				TOTAL 500 kV	750.	54.		

E.T.	TIPO	No. Campo	Cant. Int.	Salidas	TRAFO (MVA)	LINEAS (km)	REACT. MVAR	OTROS
SGRANDE	2B	1	1.5	trafo máq. 1-2				
ARG.	1 1/2	1	1.5	lín. C.Elia		159.	50.	
500		2	1.5	trafo máq. 3-4				
		2	1.5	trafo 500/132	150.		2x25	
		3	1.5	trafo máq. 5-6				
		3	1.5	lín. SGde.-Uruguay		4.		
		7	1.5	trafo máq. 13				
		7	1.5	lín. S.Tomé		(289.)	50.	
		8	1	reactor barra A			50.	
		9	1	reactor barra B			50.	
		1	1.5	lín. S.Gde. Arg.		(159.)	50.	
C.ELIA	2B	1	2.5	lín. G.Rodrig.		(236.)	50.	
500	1 1/2	2	1.5	trafo 500/132	150.		2x25	
		2	1.5	lín. S.Javier (Urug.)		23.		
				TOTAL 500 kV	300.	186.	400.	

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA PRODUCCION, COORDINACION DEL MANTENIMIENTO, DESPACHO DE MAQUINAS Y FIJACION DE PRECIOS

1. — INFORMACION BASICA

A partir de la vigencia de la presente Resolución, los actores (Generadores, Transportistas y Distribuidores) entregarán la información básica requerida para el funcionamiento del MEM, que integrará la Base de Datos del Sistema. En consecuencia, deberán operar y facturar de acuerdo a esta metodología, y suministrar en tiempo y forma la información requerida para un funcionamiento adecuado del Sistema.

Cada vez que se produzca un cambio en alguno de los datos referidos precedentemente, la empresa deberá informar al OED, quién será el responsable de mantener actualizado este conjunto de información. La base de datos y sus sucesivas actualizaciones será suministrada a todos los integrantes del MEM.

1.1. — INFORMACION BASICA DE GENERADORES

Cada Generador deberá suministrar la información necesaria para:

— programar la producción y realizar el despacho de cargas diario;

— calcular los costos marginales y otros costos necesarios para fijar los precios estacionales a distribuidores y el precio horario con que se remunerará a los productores.

Este conjunto de información conformará la Base de Datos de Generación del Sistema e incluirá como mínimo:

a) para centrales térmicas y nucleares, consumos específicos para 4 puntos de funcionamiento entre el mínimo técnico y carga máxima, y consumo específico medio;

b) para centrales térmicas, tipos de combustibles que puede consumir, posibilidades de trabajar con mezcla, y capacidad de almacenamiento.

c) para centrales hidroeléctricas con capacidad de embalse, volumen embalsado en función del nivel, cota mínima y máxima operativa y datos de evaporación;

d) para centrales hidroeléctricas en general, función para conversión energética (m^3 por KWh), caudal máximo y mínimo turbinable por grupo, serie histórica de caudales semanales desde 1943;

e) tiempo de arranque desde parada fría hasta sincronismo, y desde sincronismo hasta plena carga;

f) característica de regulación: contribución a la regulación primaria y secundaria;

g) capacidad para regulación de tensión: curva de capabilidad, márgenes de subexcitación y sobreexcitación;

h) potencia efectiva y consumo de servicios auxiliares.

1.2 — INFORMACION BASICA DE DISTRIBUIDORES

Cada Distribuidor deberá suministrar la información básica necesaria para la determinación de los precios estacionales.

Este conjunto de información conformará la Base de Datos de Distribución del Sistema e incluirá como mínimo:

a) puntos de interconexión a través de los cuales se compromete comprar al MEM;

b) potencia contratada para los próximos dos semestres, y para los ocho semestres siguientes, por punto de interconexión;

c) energía demandada prevista y curvas de carga características;

2. — PROGRAMACION ESTACIONAL Y PRECIOS A DISTRIBUIDORES

La programación de la producción a mediano plazo se realizará para períodos estacionales de seis meses a partir del primero de mayo y del primero de noviembre de cada año. La programación será realizada por el OED según pautas y criterios aprobados por el Organismo Regulador, utilizando la información básica indicada en el punto anterior más los datos del período convalidados por los integrantes del MEM.

A efectos informativos y de seguimiento de posibles apartamientos, mensualmente el OED actualizará los estudios del período.

2.1. — BASE DE DATOS ESTACIONAL

Antes del 10 de febrero y 10 de agosto de cada año las empresas deberán suministrar la información necesaria para el período estacional a estudiar y una estimación aproximada de los mismos datos para los próximos 3 años:

a) empresas de Generación y Transporte, tasa de indisponibilidad forzada prevista;

b) empresas de Generación térmica, previsiones de oferta de combustibles (stock inicial de carbón y combustibles líquidos, y cuota prevista de gas) y sus precios junto con el factor a agregar por flete (para ello deberán haber acordado previamente con la empresa de Gas los compromisos de abastecimiento y con todas las empresas de Combustibles los precios estimados para el período);

c) empresas de Generación Hidroeléctrica, pronósticos de aportes o tipo de año hidrológico de existir una previsión al respecto, y restricciones aguas abajo que afectarán su despacho (cota de operación máxima en embalses, limitaciones al caudal erogable, etc.);

d) empresas de Distribución y Grandes Usuarios, pronósticos de demanda de energía y potencia con su correspondiente hipótesis de crecimiento, curvas típicas de carga para cada semana discriminadas a nivel de cada barra de la red de transporte;

e) empresas de Transporte, restricciones en el intercambio permitido.

De no contarse con toda esta información dentro de los plazos requeridos, el OED definirá los datos faltantes manteniendo vigente el valor utilizado para el mismo período estacional anterior o modificando los que sean necesarios de acuerdo a hipótesis que informará a las empresas correspondientes. Para las curvas típicas de demanda, de no suministrarse nueva información se utilizarán las que se registraron el año anterior.

El OED respetará los datos suministrados por las empresas y los incorporará a la base de datos estacional. Sin embargo, en virtud de que con ellos se definirá el precio a Distribuidores y que es responsabilidad del OED realizar los estudios correspondientes, analizará su coherencia en relación al conjunto y a los valores reales registrados. En particular, para las demandas de energía suministradas por los Distribuidores analizará su coherencia respecto a la potencia contratada.

En caso de que algún valor resulte observado, el OED podrá solicitar a la empresa las hipótesis con que fue elaborado indicándole sus propios comentarios al respecto. Se buscará llegar a un valor acordado entre ambas partes. De no ser así, el OED deberá trabajar con el valor declarado por la empresa pero dejando constancia fehaciente de la observación realizada.

A lo largo del período, las empresas deberán informar las modificaciones que surjan en estos datos, para mantener la base de datos estacional actualizada y poder realizar revisiones y estudios posteriores que se requieran. El OED será responsable del mantenimiento de esta base de datos y, al final de cada mes, suministrará a cada integrante del MEM las modificaciones recopiladas en el período.

2.2. — MANTENIMIENTO PROGRAMADO

Los generadores y Transportistas informarán antes del primero de febrero y primero de agosto sus requerimientos de mantenimiento para el período en estudio, incluyendo además una estimación para los siguientes 30 meses. El OED analizará dichos pedidos en conjunto y, de ser necesario, sugerirá a las empresas posibles modificaciones en función de su efecto sobre la operación programada, principalmente el riesgo de falla.

Antes del 15 de febrero y 15 de agosto de cada año se reunirán las empresas del MEM con el OED para analizar las posibles alternativas y coordinar un mantenimiento que minimice el costo de operación y riesgo de falla dentro de las posibilidades reales de cada empresa de modificar su programa original propuesto. En estas reuniones se acordará el plan de mantenimiento que se utilizará para la previsión estacional.

2.3. — REGULACION DE FRECUENCIA

El OED propondrá a los integrantes del MEM los criterios para dimensionar la capacidad regulante, o sea la calidad de desempeño pretendida, y el costo que significa. El costo de la calidad de servicio estará dado principalmente por el costo de la reserva necesaria para llevarla a cabo.

Para definir el requerimiento de capacidad regulante, el OED analizará para distintos niveles de reserva, la probabilidad de no abastecer que resulta en el período de estudio. Para ello utilizará un modelo de confiabilidad que medirá la energía no suministrada (ENS) de corta duración por una falla instantánea en función de la disponibilidad de las máquinas y reserva. Cuanto mayor sea esta reserva considerada, mayor será el apartamiento respecto al despacho óptimo sin reserva y, como consecuencia, mayor el costo de operación. En cambio, cuanto menor sea la reserva, si bien los costos de operación disminuyen, se incrementará el riesgo de falla de corta duración y su costo asociado.

El OED calculará las curvas que relacionan distintos niveles de reserva de potencia para regulación con: su costo de operación y el costo de la ENS de corta duración. El límite de la calidad pretendida será aquel en que el costo total igual a la suma de costo de regulación más el de la interrupción intempestiva probable resulta mínimo.

Antes del 20 de febrero y 20 de agosto, el OED enviará a las empresas de Generación del MEM el estudio de la capacidad regulante junto con el costo óptimo que resulta y el mínimo en función de una reserva mínima indispensable para el funcionamiento del Sistema Eléctrico. Las empresas contarán con 5 días corridos para enviar sus observaciones.

Antes del 1 de marzo y 1 de setiembre el OED presentará la propuesta de valorización de la reserva para el período estacional a las empresas Distribuidoras del MEM, incluyendo el precio sugerido para la reserva fría y la curva potencia regulante-costo así como el mínimo requerido, el óptimo resultante y las observaciones de los Generadores. Los Distribuidores contarán con 5 días corridos para acordar la calidad pretendida, y como consecuencia el precio a cargar en el período, no pudiendo ser éste inferior al mínimo indicado. De no llegar a un acuerdo en ese plazo, se utilizará el óptimo calculado.

El costo así definido quedará relacionado a una calidad pretendida por el Distribuidor, representada como una permanencia de la potencia en el período, o sea un máximo admisible de horas de interrupción intempestivas en el semestre. En la operación real, todos los Centros de Generación tendrán responsabilidad en la conformación de la capacidad regulante que se establezca.

2.4. — MODELOS UTILIZADOS

Para el cálculo del precio estacional, el OED utilizará los modelos para optimización y planificación de la operación desarrollados para el SIN Argentino por encargo de la SSEE:

a) Modelo de Optimización OSCAR: tomando un horizonte de 3 años, optimiza el manejo de los grandes embalses del Sistema calculando para cada semana el valor del agua (de la reserva embalsada) en base a pronósticos de demanda, hipótesis de disponibilidad térmica y de combustibles, y la aleatoriedad hidráulica dada por la serie de aportes de los ríos a partir de 1943. Fija como objetivo minimizar el costo total, calculado como la suma del costo de operación y el riesgo de falla esperado.

b) Modelo de Simulación MARGO: teniendo en cuenta la valorización del agua dentro de cada uno de los grandes embalses, realiza el despacho hidrotérmico semanal (igualando costos marginales térmicos y valor del agua) respetando las restricciones que se le indiquen y que afecten al despacho (parque forzado, requerimientos aguas abajo de los embalses, limitaciones de transmisión, etc.).

La demanda se modelará según curvas de carga típicas y se podrá representar su aleatoriedad respecto a la temperatura. La aleatoriedad del aporte hidroeléctrico se tendrá en cuenta utilizando la serie de aportes registrados desde 1943 en cada uno de los ríos en que se ubican centrales de importancia nacional. De existir pronóstico para alguno de estos ríos, se utilizarán sus aportes previstos, no considerándose aleatoriedad para dicho río.

En el modelo OSCAR sólo se optimizarán aquellos embalses cuya capacidad de regulación estacional es significativa y pueda afectar el resultado de los costos del Sistema. Para el caso de Salto Grande, se modelará como central de pasada pero incluyendo la serie histórica del río Uruguay para representar el efecto en el Sistema de la aleatoriedad de su aporte.

El resto de las centrales hidráulicas se representarán como una oferta de energía para cada semana, correspondiente a sus pronósticos o de no existir los mismos a la media histórica. Se tendrán en cuenta para el despacho sus posibilidades de empuntamiento.

Para tener en cuenta el sobrecosto que resulta por la capacidad regulante que no se despachará, se descontará a la potencia máxima de cada máquina capaz de participar en la regulación el porcentaje definido como banda de regulación para el período estacional.

Los modelos junto con su descripción, instrucciones de uso y la base de datos correspondiente serán suministrados a cada una de los integrantes del MEM que lo requiera.

Cualquier modificación en el modelo o metodología a emplear deberá ser aprobado previamente por esta SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA e informado a todos los integrantes del MEM.

2.5. — CALCULO DEL PRECIO ESTACIONAL DE REFERENCIA

Como resultado de la aplicación de los modelos indicados y con la base de datos estacional acordada entre las empresas integrantes del MEM, el OED obtendrá para cada semana del período estudiado el costo marginal del Sistema en tres períodos (valle, pico y horas restantes) resultado de un despacho libre (sin restricciones que fuercen entrada de máquinas). Se excluirán en dicho cálculo las máquinas que sólo pueden quemar Gas Oil por no tener posibilidad de acceso a la red de gas.

El precio de referencia de la energía para cada semana se calculará en base a los siguientes componentes:

a) el costo marginal calculado para los períodos tarifarios de pico, valle y horas restantes;

b) el costo de la energía generada por los equipos excluidos en el cálculo del costo marginal.

El cálculo del CMS se realizará teniendo en cuenta la reserva adoptada para regulación, por lo que de este modo quedará incluido el costo adicional debido a la capacidad regulante con que se operará el Sistema.

Se calculará además la energía no suministrada (falla de larga duración) como la esperanza matemática de la falla que resulta para cada uno de los años hidrológicos considerados.

2.6. — CALCULO DE LOS PRECIOS DE NODO

En cada estado de operación del sistema, los costos de generación correspondientes a absorber variaciones unitarias de demanda son diferentes en cada barra de la red de transporte. Dichos costos por barra son función del Costo Marginal del Sistema (CMS), es decir de la máquina que absorberá la siguiente variación de demanda en un despacho libre de barra única, del nivel de transmisión en cada tramo de línea de la red de transporte, y de la configuración de dicha red.

Por consiguiente, cada barra tendrá asociado en cada estado del Sistema un costo marginal propio (CMi) distinto del CMS, salvo en el centro de carga del Sistema, y se le podrá asociar un "factor de nodo" que representa la relación entre dicho costo marginal y el CMS.

Para cada período estacional, se representarán estados típicos de la red de transporte correspondientes a los horarios de pico, valle y horas restantes. Para cada estado se realizará su flujo de carga simplificado (sin considerar potencia reactiva, para módulos de tensión 1 p. u.).

En el centro de carga del sistema se definirá una barra flotante que tomará las variaciones de demanda que se produzcan y definirá el CMS (o sea que corresponde a un factor de nodo 1). Para cada barra de la red y cada uno de los estados típicos definidos, se simulará una variación incremental de demanda (Δ Pd) para obtener la variación en las pérdidas del sistema (Δperd). La relación (1- Δ perd/Δ Pd representará el factor de nodo de la barra analizada.

Mediante este procedimiento, a cada barra del sistema, se asociará para el período estacional un factor de nodo en cada franja de tarificación (valle, pico y horas restantes). A través de dicho factor de nodo quedará incluido el costo del transporte de la energía en el precio del Distribuidor.

Para determinar, el precio estacional de la energía de cada Distribuidor, en cada período tarifario se afectará el costo marginal del Sistema por el factor de nodo que le corresponda. El Distribuidor deberá pagar aparte por los servicios de Subtransmisión que le permitan acceder al nodo que le sea asignado en el MEM.

2.7. — CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA A DISTRIBUIDORES

2.7.1. — POTENCIA CONVENIDA

Las empresas Distribuidoras deberán definir cuál será su potencia convenida con el MEM:

a) para los próximos 2 semestres;

b) para los siguientes 8 semestres.

La potencia convenida para los primeros dos semestres no podrá ser modificada. El valor correspondiente a los 8 semestres siguientes sólo podrá ser modificado una vez transcurridos otros 2 semestres, al comienzo de un nuevo período estacional no pudiendo hacerse otra modificación durante los siguientes dos semestres.

En el caso de querer modificar su convenio de potencia, la empresa Distribuidora deberá informar al OED fehacientemente antes del 1 de marzo o 1 de setiembre según corresponda al primer o segundo período estacional. En la comunicación se definirá la nueva potencia convenida de manera similar a la primera vez, o sea para los próximos 2 semestres y los siguientes 8.

Si dentro de las fechas indicadas el Distribuidor no establece una nueva potencia a contratar, se considerará que continúan vigentes los valores del último contrato realizado. Si dentro del período contratado, el Distribuidor se excede de la potencia acordada deberá pagar una penalización calculada en base al costo de la energía no suministrada (CENS) que establezca la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA para el período.

La potencia de referencia del Distribuidor se definirá promediando los dos valores de potencia, pesando un 60 % la potencia declarada para los primeros 2 semestres y un 40 % la correspondiente a los siguientes 8 semestres.

2.7.2. — PRECIO DE LA POTENCIA

Con la Programación Estacional, el OED propondrá a los integrantes del MEM el criterio que se utilizará en la operación del Sistema para definir el nivel de reserva fría requerido y los precios

mínimo y máximo que considerará para el pago de la potencia puesta a disposición resultante para las semanas en que no surja riesgo de falla.

Antes del 20 de febrero y 20 de agosto de cada año, el OED informará a las empresas de Generación del MEM el criterio sugerido para la determinación y valorización de la potencia puesta a disposición, así como la reserva mínima indispensable por requerimientos de Operación del Sistema. Las empresas contarán con 5 días corridos para hacer conocer sus observaciones.

Antes del 1 de marzo y 1 de setiembre de cada año el OED presentará a las empresas Distribuidoras del MEM la propuesta para dimensionar y valorizar la potencia puesta a disposición en el período estacional, incluyendo el mínimo indicado y las observaciones de los Generadores. Los Distribuidores contarán con 5 días corridos para acordar el criterio pretendido, y como consecuencia el precio a cargar en el período no pudiendo ser éste inferior al mínimo indicado. De no llegar a un acuerdo en ese plazo, se adoptará la propuesta del OED.

La remuneración total por potencia se calculará en base a la programación estacional integrando en el período:

a) la sobrevalorización de la energía en caso de existir riesgo de falla, calculado en base a la **esperanza** matemática del déficit de energía y el costo prefijado para la energía no suministrada;

b) la remuneración por la potencia puesta a disposición en caso de no existir riesgo de falla;

El precio de referencia de la potencia se calculará dividiendo esta remuneración total por la suma de las potencias máximas demandadas provenientes del estudio de redes estacionales multiplicada por el número de meses del período.

$$PREF\ (A/MW\ mes) = \frac{\text{Remuneración total por potencia}}{\text{Pot. máxima convenida x Nº de meses}}$$

Cada Distribuidor pagará en cada mes del período un cargo fijo calculado como el producto del precio de referencia por la potencia de referencia convenida. En el caso de superar su demanda el valor contratado, pagará además una penalización por cada día en que se exceda.

Precio potencia excedente (MW/día) = CENS x 18 hs.

2.8 — CALCULO DEL PRECIO ESTACIONAL A DISTRIBUIDORES

Para el período se determinará para cada Distribuidor el precio que pagará por su compra en el MEM de acuerdo a una tarifa binómica calculada en base a la programación estacional. Se definirá el precio de la energía en cada una de las 3 franjas de tarificación (valle, pico y horas restantes), promediando los precios semanales de nodo, usando como factor de ponderación la demanda semanal por franja.

Se determinará además para cada Distribuidor un precio único de la potencia calculado como se indica en el punto anterior. Mensualmente el Distribuidor pagará además un adicional por el Servicio de Operación y Despacho de acuerdo al presupuesto estacional aprobado por el Organismo Regulador y a la participación de su compra en el volumen total de las transacciones del MEM para ese mes.

A más tardar el 15 de marzo y el 15 de setiembre de cada año, el OED presentará estos estudios incluyendo:

a) previsión de generación por empresa, consumo de combustibles y evolución del nivel de los grandes embalses;

b) evolución semanal prevista de los costos marginales y riesgo de falla;

c) estudios de flujos de carga y factores de nodo que resultan;

d) precios resultantes para cada Distribuidor de la energía por período tarifario y de la potencia;

e) precio admitido de la reserva fría y calidad de servicio acordada.

Los integrantes del MEM tendrán 14 días corridos para producir observaciones. El OED analizará dichas observaciones, pudiendo incorporar algunas o todas y reprogramar el período recalculando en consecuencia los precios a Distribuidores.

A más tardar el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año, el OED elevará a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA la propuesta de precios de venta a Distribuidores basada en los estudios convalidados por las Empresas. Se adjuntará un informe con los datos utilizados por las Empresas. Se adjuntará un informe con los datos utilizados (haciendo notar aquéllos observados por el OED y los motivos de la observación), las hipótesis consideradas y las observaciones realizadas por las empresas sobre los resultados.

A más tardar el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año, la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA ajustará los precios de venta a Distribuidores para los períodos que comienzan el primero de mayo y el primero de noviembre respectivamente.

Vencidos los plazos sin que se hubiera dictado la referida Resolución, se entiende que continúan vigentes los precios correspondientes al período anterior.

2.9. — ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Mensualmente, el OED analizará los resultados reales de la operación identificando los apartamientos respecto a lo previsto.

Antes del día 15 del mes siguiente producirá para conocimiento de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y de las empresas del MEM un análisis de la operación realizada y de los apartamientos significativos observados respecto a la programación con que se definió el precio a Distribuidores, junto con sus consecuencias sobre el resultado económico del Sistema así como los posibles motivos de estas diferencias. En ese informe se indicarán las observaciones realizadas por las empresas y/o el OED, adjuntadas en el informe inicial para el cálculo del precio del período, que estén relacionados con los apartamientos que se registraron. Se señalará la evolución de los costos de generación, reserva y falla.

Se adjuntará una recopilación de las modificaciones a la base de datos estacional solicitadas por las empresas en el transcurso del mes y una actualización de la programación de la operación para lo que resta del período con las modificaciones indicadas. Se hará notar las implicancias de estas modificaciones sobre el resultado económico esperado respecto al originalmente programado en el estudio para establecer los precios a Distribuidores del período.

sAl finalizar el semestre, el OED producirá un informe final del período, comparando los resultados reales de la operación con la previsión estacional, teniendo en cuenta el ajuste trimestral de haberse realizado. Se indicarán los apartamientos en la producción por tipo de Generación, en la demanda global, por Distribuidor y Gran Usuario; en la indisponibilidad; y en la hidraulicidad global y por cuenca. Se indicará el efecto de estos apartamientos sobre los costos del Sistema respecto de lo previsto (evolución de los Costos Marginales, riesgo de falla y remuneración por reserva). Se hará notar la diferencia entre la remuneración global a los Generadores y los pagos de los Distribuidores.

2.10. — ACTUALIZACION TRIMESTRAL

Trimestralmente el OED actualizará los estudios para lo que resta del período. Para ello, antes del 5 de julio y 5 de enero las empresas integrantes del MEM deberán informar cualquier modificación adicional requerida en la base de datos estacional. Para aquellos datos en que la empresa no suministre modificación se mantendrán los valores utilizados en la programación estacional.

La previsión de demandas recibirá un tratamiento diferencial en virtud de su efecto directo sobre el costo marginal estimado para el Sistema. En caso de detectarse apartamientos significativos en el trimestre que modificaran sustancialmente el costo real con respecto al previsto, si la empresa Distribuidora no ajusta su previsión de demanda a la realidad observada, el OED la reemplazará por una estimación propia, previa conformidad de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA. Se dejará indicado que dicha demanda no corresponde a la previsión del Distribuidor y los motivos de su modificación.

En caso de que el OED detecte para algún otro tipo de dato un apartamiento significativo con respecto a lo registrado en los primeros tres meses, podrá solicitar a la empresa correspondiente modificar dicho valor. De no llegarse a un acuerdo al respecto, se mantendrá el valor indicado por la empresa pero el OED dejará constancia escrita de su observación.

Con respecto al programa de mantenimiento, las solicitudes de cambios se deberán informar antes del 20 de junio y 20 de diciembre de cada año. El OED analizará el nuevo plan que resulta y podrá solicitar a las empresas modificaciones en función de su efecto sobre la programación de la operación. Antes del 5 de julio y 5 de enero de cada año, se reunirán las empresas del MEM y el OED para acordar el programa de mantenimiento a utilizar en el estudio trimestral.

Se mantendrán los criterios para dimensionamiento y valorización de la reserva definidos para el período estacional.

A más tardar el 15 de julio y el 15 de enero, el OED presentará los estudios correspondientes a las empresas integrantes del MEM quienes tendrán 5 días corridos para producir observaciones. El OED las analizará y podrá incorporar algunas o todas ellas y reprogramar de acuerdo a ello el último trimestre del período.

A más tardar el 25 de julio y 25 de enero de cada año, el OED elevará a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA la revisión de los precios a Distribuidores adjuntando un informe con los datos modificados respecto a la programación estacional (haciendo notar aquéllos observados por el OED y los motivos) y las observaciones realizadas por las empresas. Se hará notar nuevamente el efecto sobre los resultados de estas modificaciones que ya fuera adelantado en los informes mensuales.

En base a este estudio la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA decidirá si los cambios que resultan en los precios son suficientemente significativos como para justificar modificarlos para el resto del semestre. De ser así, antes del 5 de agosto y 5 de febrero deberá ajustar por Resolución los precios de venta a Distribuidores para los períodos que comienzan el primero de agosto y primero de febrero. Vencidos estos plazos sin que se hubiera emitido Resolución al respecto, se entiende que continúan vigentes los precios estacionales definidos al comienzo del período.

3. — REMUNERACION DEL TRANSPORTE

Los Transportistas recibirán una remuneración basada en los mismos precios de nodos estacionales por franja de tarificación utilizados para el cálculo de los precios a Distribuidores, y en la energía efectivamente transportada por cada elemento de la red de transporte.

3.1. — PROGRAMACION ESTACIONAL

En la programación estacional se definirán los factores de nodo previstos para cada barra mediante un flujo de cargas simplificado. En base a ellos se calculará el costo marginal de la barra en correspondencia a un CMS. Al ser distinto el CMi de cada barra, la energía inyectada o extraída en cada punto de la red de transporte tendrá diferente costo. Esta diferencia del costo de la energía entre dos puntos vinculados por la red se define como "costo del transporte".

En consecuencia, para un período j la remuneración del Transporte entre dos nodos del sistema (1 y 2) vinculados a través de la red, se calculará como la diferencia entre la energía inyectada en el nodo 1 al costo marginal de dicho nodo menos la energía extraída en el nodo 2 por su costo marginal.

$$(E1,j \times CM1,j - E2,j \times CM2,j)$$

En la programación estacional se indicará la remuneración prevista para cada línea de Transporte en función de la programación de la operación para el período y los factores de nodo definidos.

3.2. — CALCULO DE LA REMUNERACION MENSUAL POR TRANSPORTE

La remuneración del Transportista proviene del beneficio que pueda obtener de las diferencias de precios entre los nodos extremos, cargando con las pérdidas del sistema de transmisión.

El Transportista maximizará sus beneficios en la medida que:

a) sea capaz de transportar entre los nodos que conecta la energía que resulta del despacho óptimo sin restricciones (plena disponibilidad en sus líneas);

b) sea capaz de minimizar las pérdidas manteniendo un perfil plano de tensión (configuración completa y plena disponibilidad del equipamiento de compensación).

La remuneración por Transporte se consolidará mensualmente. Para ello, al finalizar cada mes el OED calculará la suma a que son acreedores los Generadores a partir de sus mediciones de energía y el precio en el mercado "spot". Por otra parte calculará el monto que adeudarían por compra de energía los Distribuidores si hubieran operado en el mercado "spot" y a sus precios. La diferencia entre estos dos valores será la remuneración del Transporte.

Este monto global se repartirá entre las líneas en la misma proporción que resultaba su participación en la remuneración total calculada para el transporte en el estudio nacional.

4. — SERVICIO DE OPERACION Y DESPACHO

4.1. — DEFINICION DEL SERVICIO DE OPERACION Y DESPACHO

El funcionamiento del mercado "Spot" requiere comunicación en tiempo real entre los integrantes del MEM (Generadores, Transportistas y Distribuidores) y el OED, para programar y coordinar la operación y el despacho del Sistema así como para calcular en tiempo y forma los precios y volúmenes que definirán los montos en las transacciones económicas.

Dentro de los DIEZ (10) días de vigencia de la presente Resolución cada empresa deberá definir la vía a través de la cual establecerá el tráfico de comunicaciones y datos con el OED. Esto podrá ser por vía directa, utilizando equipamiento propio, o a través de un tercero (incluyendo al mismo OED) contratando sus servicios.

El conjunto de vías de comunicación así establecido constituirá el sistema transitorio de operación y administración del MEM.

Tomando en cuenta dicha organización transitoria, el OED coordinará un proyecto único, denominado Sistema Nacional de Operación y Despacho (SNOD), que optimizando los equipamientos existentes, los organice buscando minimizar la inversión necesaria para completar el sistema informático y de comunicaciones requerido para un correcto funcionamiento del Sistema. Dicho proyecto será presentado a las empresas del MEM para que lo analicen e informen sus observaciones al respecto. El OED elaborará un proyecto final incluyendo las propuestas y/o correcciones que considere adecuadas. El proyecto, junto con las observaciones de las empresas, será elevado a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA para su aprobación antes del 1/11/91.

Las empresas que no cuenten con un enlace de datos adecuado no podrán cobrar contribuciones al control de frecuencia y al control de tensión del Sistema.

4.2. — INTEGRACION DEL SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO

Las empresas que dispongan de equipamiento y personal dedicado incluidos en el proyecto elaborado por el OED y aprobado por la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, podrán ponerlo a disposición del SNOD, detallando equipos y personal afectado.

El OED considerará cada solicitud a integrar recursos al SNOD. En caso de considerarla conveniente, informará a las empresas integrantes del MEM para que realicen las observaciones que crean pertinentes. El OED elevará la propuesta de incorporación, junto con las observaciones realizadas por las empresas, a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA quien decidirá si se aprueba la incorporación al SNOD.

4.3. — PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE OPERACION Y DESPACHO

Teniendo en cuenta cada una de las instalaciones y servicios afectados al sistema de Operación y Administración del MEM, tanto los pertenecientes al OED como los que las empresas hayan puesto a disposición del SNOD, se confeccionará un presupuesto estacional con los gastos operativos y de administración del OED, y del equipamiento dedicado.

Dicho presupuesto incluirá para cada equipamiento los siguientes items:

a) Gastos:

a.1) Directos (de operación y mantenimiento) incluyendo personal, mantenimiento de instalaciones, materiales y contrataciones, comunicaciones, movilidad y varios.

a.2) Indirectos (servicios) que se calcularán sobre la base de un 8 % de los gastos directos.

b) Capital (incluye amortización y beneficio) que será remunerado de acuerdo a un porcentaje de su valor actualizado que fija la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA.

4.4. — REMUNERACION DEL SERVICIO DE OPERACION Y DESPACHO

En correspondencia con la programación semestral, el OED preparará un presupuesto para el período de los gastos por Operación y Despacho. Dicho presupuesto se presentará antes del 1 de marzo y 1 de setiembre de cada año a las empresas integrantes del MEM, quienes contarán con 15 días corridos para su análisis, enviar objeciones y/o sugerir modificaciones. El OED analizará estas observaciones y podrá decidir tener en cuenta alguna o todas ellas y reelaborar el presupuesto.

A más tardar el 1 de abril y 1 de octubre el OED elevará a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA el presupuesto y la remuneración resultante, junto con las observaciones realizadas por las empresas. En base a ello la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA definirá antes del 30 de abril y 31 de octubre la remuneración por el servicio de Operación y Despacho a aplicar en el semestre.

El gasto presupuestado se prorrateará entre todas las empresas integrantes del MEM proporcionalmente al volumen de su transacción en el MEM (sea comprador o vendedor). En las facturaciones mensuales de las transacciones económicas, se incluirá la participación de cada integrante del MEM en el pago de este rubro y el monto que resulta. Serán remuneradas todas las empresas que hubieran puesto a disposición recursos incorporados al SNOD. En el punto 8 del presente Anexo se especifica cómo contribuyen a estos gastos las empresas que participan del Mercado a Término.

5. — PROGRAMACION SEMANAL Y DEFINICION DEL RIESGO DE FALLA

5.1. — INFORMACION REQUERIDA

A más tardar a las 10,00 hs. del penúltimo día hábil de cada semana calendaria, las empresas deberán enviar al OED la información necesaria para realizar el despacho semanal.

La información a suministrar consistirá en los datos para la semana siguiente y una estimación aproximada para la semana subsiguiente:

a) por parte de los Distribuidores y Grandes Usuarios, demandas previstas para días típicos (hábil, sábado, domingo, feriados).

b) por parte de los Generadores Hidráulicos, nivel previsto en los grandes embalses al finalizar la semana actual, pronósticos de aportes de los ríos para las centrales más importantes y oferta de energía prevista para las restantes, restricciones que afecten su despacho (caudal mínimo y máximo erogable, posibilidades de empuntamiento, etc.).

c) por parte de los Generadores Térmicos, cuota de gas prevista con la Empresa de gas, disponibilidad de otros combustibles (stock más entregas programadas), y precios estimados para cada combustible;

d) por parte de los Generadores en general, disponibilidad prevista para sus equipos;

e) por parte de las empresas Transportistas, disponibilidad programada para su equipamiento de transmisión, transformación y compensación, y restricciones de transmisión;

f) por parte de los generadores, cualquier restricción en su capacidad de regulación;

g) cualquier modificación para el resto del período con respecto a los datos acordados para realizar la programación estacional (demandas, mantenimiento programado, pronósticos de aportes en los ríos u oferta hidroeléctrica, oferta de combustible, etc.).

El OED deberá respetar la información suministrada por las empresas e incorporarla a su base de datos para esa semana. Sin embargo, por ser responsabilidad del OED realizar la programación semanal y la definición del riesgo de falla, analizará la información suministrada. De resultar datos incongruentes respecto al conjunto o con diferencias significativas respecto a lo que se ha registrado en las últimas semanas, el OED podrá observar el dato en cuestión y solicitar a la empresa aclaraciones sobre las hipótesis consideradas. Se buscará llegar a un acuerdo sobre la información a utilizar. De no ser así, el OED deberá respetar el valor informado por la empresa pero junto con la programación semanal señalará aquellos datos que fueron observados y los motivos de dicha observación.

En el caso de no recibirse toda la información requerida antes de las 10,00 hs., el OED fijará los datos faltantes manteniendo como válidos los utilizados en la semana anterior, salvo que se haya observado un apartamiento importante que justifique su modificación. En este caso, el OED deberá informar a la empresa el valor asumido y su justificación.

Será responsabilidad del OED canalizar las solicitudes de países interconectados de compra/venta de energía. Dichas solicitudes para la semana siguiente sólo serán aceptadas si se reciben antes de las 10,00 hs. del penúltimo día hábil de la semana en curso para ser incorporado a la programación semanal.

5.2. — MODELO UTILIZADO

Incorporada la información indicada en el punto anterior, así como los datos a utilizar para la semana siguiente y corregida para el resto del año la base de datos del Sistema, se utilizarán los modelos OSCAR y MARGO para actualizar la planificación de la operación.

Los modelos se correrán partiendo de la semana a despachar con las nuevas condiciones iniciales, consecuencia de la operación real de la semana en curso, y definiendo una condición prácticamente sin aleatoriedad por esa semana.

Con respecto a las centrales hidráulicas, sólo se despachará la energía a ubicar en la semana de aquellas que por su capacidad de embalse y potencia instalada pueden afectar significativamente los costos del Sistema. Para el resto se tomarán como dato los paquetes de energía que oferten las empresas correspondientes en base a sus pronósticos.

Para las centrales con menor capacidad de embalse, de interés regional, el OED enviará cada semana las previsiones de costo marginal y riesgo de falla para las semanas restantes para que la empresa pueda utilizarlos como señal para determinar el manejo óptimo de su embalse dentro de las restricciones que fijan a su operación los compromisos agua abajo (riego, consumo de agua, navegación, etc.).

En base a toda la información recopilada, el modelo OSCAR revalorizará las reservas en los grandes embalses de interés nacional colocando un horizonte de por lo menos tres años, buscando minimizar el costo total de operación del Sistema en conjunto y, como consecuencia, el riesgo de falla. Se incluirán las ofertas de energía de países interconectados con su precio.

Con el modelo MARGO se simulará la operación de la semana siguiente y se determinará, en función de la valorización de la reserva en los embalses, los paquetes de energía hidroeléctrica a ubicar en la semana buscando minimizar el costo total futuro de operación, incluyendo el costo de falla.

5.3. — PROGRAMACION SEMANAL

5.3.1. — DESPACHO SEMANAL

Como resultado de la aplicación de los modelos, se determinarán los paquetes de energía hidráulica óptimos a ubicar en la semana para minimizar el costo total del resto del período. El modelo determinará además la energía a comprar de otros países, en función de la energía y precios ofertados.

El criterio para el uso del agua dentro de la semana se hará en función de un despacho hidrotérmico que minimice el costo de operación térmica, admitiendo un apartamiento de hasta el 5 % en la energía hidroeléctrica con respecto al óptimo estimado. El OED podrá solicitar a los respectivos generadores modificar la energía de las centrales optimizadas, utilizando como criterio la valorización del agua que resulta del modelo OSCAR, o pedir apartamientos respecto a la energía ofertada al resto de las centrales más pequeñas con capacidad de almacenamiento.

Como consecuencia de este despacho, de resultar insuficiente el parque térmico y nuclear en las condiciones previstas de disponibilidad y demanda, surgirá una previsión de nivel no nulo para la energía semanal no suministrada. Si este valor supera al 1 % de la demanda, se considerará que la semana presenta riesgo de falla. De existir distintos riesgos por restricciones de Transporte, se definirá la falla discriminada por área.

Con respecto al parque térmico se calculará una previsión de paquetes de generación y consumo de combustibles semanal y se estimará el CMS resultado de un despacho libre.

Antes de las 12,00 hs. del penúltimo día hábil de cada semana calendaria, el OED informará a cada Generador:

a) su programa de producción (energía semanal) y el valor del agua en cada embalse optimizado;

b) la previsión de consumo de combustibles de tratarse de una central térmica;

c) los costos marginales estimados y, según el área en que se encuentra, el nivel de falla previsto junto con el correspondiente sobreprecio y la remuneración adicional a la energía los días hábiles de 6,00 hs. a 24,00 hs.;

Se adjuntará una indicación sobre los datos utilizados en la programación semanal que fueron observados por el OED y los motivos de cada observación.

A los países interconectados que hayan ofertado energía, se les informará si se acepta. A aquellos que hayan solicitado comprar, se les indicará si existe el excedente y el precio al que se vendería.

5.3.2. — REMUNERACION DE LA POTENCIA

5.3.2.1. — REMUNERACION POR RIESGO DE FALLA

De informar el OED a los generadores que para la semana siguiente se prevé un déficit de energía (ENS superior al 1% de la demanda), o sea que todo el parque térmico-nuclear disponible resulta despachado al máximo posible, la capacidad se remunerará a través de un sobreprecio a la energía generada los días hábiles de 6,00 hs. a 24,00 hs. o en otro horario que el OED defina cuando lo justifiquen razones operativas o estacionales.

El cálculo de este sobreprecio para la energía se hará con la siguiente fórmula:

$$SPRF = \frac{ENS}{TD} * (CENS - CMS)$$

donde se define:

SPRF = sobreprecio por riesgo de falla.

ENS = energía no suministrada prevista para la semana.

TD = generación requerida para cubrir la demanda prevista, o sea que incluye las pérdidas de transporte.

CENS = costo atribuido por la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA a la ENS.

CMS = promedio de los costos marginales previstos en el Sistema para la hora de punta de un día hábil de la semana considerada.

La Remuneración Adicional prevista por riesgo de falla para cada día hábil se calculará en base a este sobreprecio:

RAH = TDH * SPRF

donde se define:

RAH = remuneración adicional por riesgo de falla para un día hábil.

TDH = generación requerida para cubrir la demanda prevista de un día hábil de 6,00 a 24,00, o sea que, incluye las pérdidas de transporte.

SPRF = sobreprecio por riesgo de falla.

De existir restricciones de Transporte que produzcan distintos riesgos de falla, se definirá el sobreprecio y la remuneración adicional que resulta para cada una de las áreas de riesgo.

Para el cobro de esta remuneración adicional, los generadores térmicos y nucleares deberán informar al OED antes de las 18,00 hs. del domingo precedente la PPAD por Centro de Generación y/o máquina para cada día hábil de la semana siguiente.

En la operación real todos los grupos que resulten disponibles y despachados en un área definida "con riesgo" para la semana, cobrarán el sobreprecio correspondiente de la energía aunque no estuvieran previstos en la lista del domingo.

Si durante la semana se producen cambios que mejoren las condiciones del Sistema, podrá resultar que ya no sea necesario despachar todo el parque disponible. En ese caso, las máquinas cuya disponibilidad prevista fue informada el domingo precedente recibirán una remuneración por cada día hábil en que, estando disponibles, no resulten despachadas. Esta se calculará multiplicando la remuneración estimada en la previsión (RAH) por la proporción que corresponde a la potencia ofertada por dicha máquina dentro de la potencia total en la lista confeccionada el domingo precedente.

Cuando el OED en la programación semanal defina la semana siguiente "sin riesgo", no se pagará esta remuneración adicional independientemente de lo que suceda luego en la operación real.

5.3.2.2. — POTENCIA PUESTA A DISPOSICION

En los casos en que de la programación semanal surja una previsión sin riesgo de falla, el OED podrá constituir una reserva fría térmica para cubrir imprevistos, que se despachará considerando las restricciones existentes en el Transporte. El OED fijará esta reserva para cada día hábil teniendo en cuenta los excedentes térmicos previstos y el criterio acordado en la programación estacional.

Los generadores que no hayan resultado despachados en la previsión, deberán informar antes de las 12,00 hs. del último día hábil de la semana anterior su oferta de disponibilidad para cada día hábil de la semana siguiente:

a) potencia puesta a disposición;

b) precio por MW puesto a disposición;

c) tiempos comprometidos para entrar en servicio y llegar a plena carga.

Esta oferta representará un compromiso por parte del Generador de, en caso de ser requerido, poner la potencia en servicio dentro de los tiempos indicados. En consecuencia, el Generador al presentar su oferta deberá tomar los márgenes suficientes en la definición de los tiempos como para garantizar que en la operación real pueda cumplirlos.

El OED conformará una lista ordenada de estas ofertas en base, no sólo al precio, sino también al orden de mérito dado por la ubicación geográfica (teniendo en cuenta posibles limitaciones en la capacidad de transmisión), la velocidad de entrada y toma de carga indicada así como el comportamiento real observado anteriormente cuando, estando en reserva fría, se solicitó su entrada. Para ello, el OED llevará un registro histórico del comportamiento en la operación de cada máquina que ha trabajado como reserva.

El OED deberá respetar los criterios definidos en la programación estacional sobre la valorización máxima y mínima de la potencia puesta a disposición, no pudiendo aceptar ofertas que superen el valor máximo acordado. En caso de que las ofertas no fueran satisfactorias, el OED podrá decidir constituir una reserva menor que la pedida o incluso trabajar sin reserva fría.

En base a la lista confeccionada por orden de mérito, el OED informará a los Generadores antes de las 15,00 hs. del último día hábil la previsión para cada día hábil de la semana siguiente:

a) nivel de reserva fría, que será a lo sumo el informado en la programación semanal, y la potencia puesta a disposición resultante;

b) las máquinas que se considerarán como reserva.

Para cada día hábil la remuneración de la potencia estará fijada por el precio (MW/PPAD) de la última máquina seleccionada o, de no haberse aceptado ninguna oferta, por el precio estacional acordado.

En la operación real de los días hábiles, todas las máquinas despachadas más las nominadas como reserva fría que estén disponibles cobrarán la remuneración por potencia puesta a disposición en base a la potencia máxima operada en el Sistema (potencia generada más reserva).

6. — DESPACHO DIARIO Y PRECIOS EN EL MERCADO "SPOT"

6.1. — INFORMACION REQUERIDA

Todos los días hábiles antes de las 10,00 hs. se deberá suministrar al OED la información necesaria para realizar el predespacho del día siguiente. El día viernes se deberá incluir la información para el sábado, domingo y lunes subsiguientes. En el caso de días feriados, el día hábil previo antes de las 10,00 hs. se informarán los datos requeridos para los días feriados y el primer día hábil subsiguiente.

La información a suministrar consistirá:

a) por parte de Distribuidores y Grandes Usuarios, la previsión de demandas cada media hora para los días requeridos;

b) por parte de los Generadores con Centrales Hidráulicas de pasada, pronósticos de generación;

c) por parte de los Generadores térmicos, cuota de gas acordada con la empresa de Gas, stock de combustible, y los precios de los combustibles de existir diferencia respecto a los informados en la programación semanal;

d) por parte de los Generadores en general, todo cambio a considerar respecto a la PPAD informada vigente y a la capacidad de regulación primaria y secundaria;

e) por parte de los Transportistas, cualquier modificación a las condiciones vigentes en el equipamiento de transmisión, transformación y compensación;

f) por parte de Generadores y/o Transportistas, cualquier restricción que afecte el despacho, así como los motivos de dicha restricción y el o los responsables que la provocan.

El OED deberá respetar la información recabada de las empresas e incluirla en la base de datos para realizar el despacho diario. Sin embargo, por ser el OED el responsable de realizar la programación diaria y llevar a cabo la operación en tiempo real, analizará el conjunto de datos recabado tratando de evitar incongruencias que puedan afectar al Sistema en su operación. En caso de observar algún dato, informará a la empresa correspondiente. Con las aclaraciones que suministre la empresa, se buscará llegar a un acuerdo en el valor a utilizar. De no ser así, el OED deberá programar con la información indicada por la empresa pero dejando constancia de sus observaciones sobre la misma. Estas observaciones serán enviadas a las empresas junto con la programación diaria prevista.

En el caso de no recibir toda la información antes de las 10,00 hs., el OED completará los datos faltantes con los valores utilizados el día anterior. Para la demanda, asumirá que se mantienen los valores previstos para:

a) el último día hábil anterior al que se va a despachar, de tratarse de un día hábil;

b) o el fin de semana anterior de tratarse del despacho de un día sábado, domingo o feriado.

Si se han observado apartamientos que impliquen que algún dato del día anterior no sea válido, el OED podrá modificarlo pero deberá informar a la empresa correspondiente el cambio realizado y su justificación.

Para el equipamiento indisponible, se lo supondrá fuera de servicio en el predespacho salvo que antes de las 10,00 hs. del día de cierre para recabar información la empresa notifique que está prevista su entrada en servicio y para qué hora. Para las máquinas seleccionadas como reserva en la programación semanal, se considerará que continúa su compromiso salvo que en el plazo indicado el Generador informe su indisponibilidad.

El OED canalizará los requerimientos de compra/venta por parte de países interconectados y los mismos deberán ser recibidos antes de las 10,00 hs. del día anterior para ser considerados en la programación diaria.

6.2. — MODELO UTILIZADO

En base a la información recabada, el OED realizará el despacho hidrotérmico del Sistema con el modelo PEM (Programa Económico de Máquinas). La función objetivo será operar el sistema a igualdad de costos incrementales buscando el óptimo conjunto que minimice el costo total.

Se podrán fijar restricciones que afectan el despacho (limitaciones de transmisión, parque forzado, etc.). Se limitará el costo por arranque/parada de máquinas. Se limitará la potencia máxima de cada máquina en función de la capacidad de reserva que se defina para regulación. Se incluirán las ofertas de energía de otros países junto con los precios solicitados.

El modelo junto con las instrucciones para su uso y la base de datos necesaria será suministrado a cada uno de los integrantes del MEM que lo requiera.

6.3. — PREDESPACHO

Como resultado de la aplicación del modelo con la información recabada, el OED obtendrá la previsión del programa de cargas horario previsto para cada Centro de Generación y los precios de la energía para cada hora del día siguiente de lunes a jueves, y para sábado a lunes el día viernes. En víspera de feriado, realizará el despacho de los feriados y primer día hábil subsiguiente.

Para el cálculo del costo marginal del Sistema de cada hora, se realizará un despacho libre del parque térmico, sin restricciones de operación y transmisión ni costos de arranque de máquinas.

A cada estado de operación del sistema —identificado con una frecuencia horaria— se le asignará un Costo Marginal (CMS) definido por el costo de generación de la máquina responsable de tomar la próxima variación de demanda de modo de llevar al sistema a un nuevo estado de mínimo costo en un despacho libre.

Para la determinación de los programas de carga del parque térmico, se realizará un nuevo despacho incorporando las restricciones de operación y transmisión así como los costos de arranque y parada de máquinas. Toda máquina que resulte despachada en el despacho real pero no en el despacho libre, o sea que resulte despachada a pesar de tener un costo marginal superior al óptimo sin restricciones, se considerará forzada y no afectará la determinación del costo marginal del sistema sino que cobrará sus costos de operación reconocidos.

El OED informará la composición del conjunto de máquinas no incluidas en el cálculo del CMS en función de:

a) estar localizadas en zonas en que no exista la posibilidad de optar por combustibles sustitutivos;

b) resultar forzado su despacho por restricciones impuestas por la red de transporte o las redes de distribución;

c) quedar en servicio por el costo de arranque y parada.

La diferencia entre el costo del despacho con máquinas forzadas (o sea un costo marginal superior al CMS) y el que surge del despacho libre correrá por cuenta de la empresa causante de la restricción. En cada caso el OED identificará cada máquina forzada, el sobrecosto asociado y el responsable de la restricción.

El OED despachará las centrales de bombeo en función de la energía disponible en su embalse superior y fijando como objetivo reducir el costo marginal del sistema de 6,00 a 24,00 hs. en día hábil. Se buscará optimizar su uso de oportunidad, para contar con una reserva de energía y potencia para cubrir imprevistos que signifiquen apartamientos importantes respecto del CMS o riesgo de falla previsto.

Antes de las 13,00 hs. del mismo día de cierre para recabar información, el OED remitirá a cada Generador:

a) los programas de generación horarios previstos;

b) el precio de la energía horaria resultado del costo marginal;

c) la sobrevalorización de la energía asociada al riesgo de falla de larga duración si la misma fue acordada en la programación semanal para los días hábiles entre las 6,00 hs. y 24,00 hs. (o el horario que se haya fijado);

d) la discriminación de si la máquina pertenece al despacho libre y cobrará por costo marginal del Sistema, o al despacho forzado y sólo cobrará sus costos de operación.

e) el precio de la potencia en caso de ser una semana definida como sin riesgo de falla;

f) las máquinas que, no resultando despachadas, se han incluido como reserva fría.

A los países interconectados que hayan ofertado energía, se informará la aceptación, en caso de resultar el CMS sin esa energía mayor que el precio pedido.

A aquellos que hayan solicitado comprar, se informará si existe el excedente pedido y el precio al que se vendería. A su vez, de surgir del despacho excedentes, el OED podrá ofertar energía a otros países.

6.4. — CONTROL DE TENSION Y POTENCIA REACTIVA

Cada Generador remitirá al OED la información respecto a la capacidad de control de tensión de sus instalaciones, lo que constituirá un compromiso de participación en el control de tensión y potencia reactiva del Sistema. Asimismo, cada Distribuidor comprometerá límites al intercambio de energía reactiva en sus fronteras eléctricas y será responsable de la disponibilidad del equipamiento destinado a ello.

En base a estos datos, el OED realizará un despacho diario de energía reactiva. Se acordará entre los integrantes del MEM la metodología a utilizar para realizar dicho despacho y definir las consignas de tensión para cada uno de los puntos supervisados.

El OED acordará con Generadores y Distribuidores para cada punto de interconexión los rangos de tensión admisibles, en función de una evaluación técnica de los equipos involucrados. A su vez establecerá el criterio para definir cuál de las empresas vinculadas en una interconexión será la responsable de la regulación de tensión.

Antes del 01/11/91 el OED propondrá a los integrantes del MEM un sistema para organizar en los puntos de interconexión supervisados una transacción de energía reactiva basada en, simular su compra/venta. Las empresas del MEM podrán sugerir modificaciones o metodologías alternativas. El OED analizará las propuestas y observaciones recibidas, intentando compatibilizarlas y definirá una o varias metodologías alternativas que serán puestas a consideración de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA para su aprobación y puesta en vigencia.

Juntamente con la definición del sistema de transacciones, se establecerán los requerimientos de medición en cada punto de interconexión.

Antes del 1 de mayo de 1992, fecha en que entrará en vigencia el sistema de remuneración de la Compensación reactiva, se deberán estar instalados los equipamientos de medición necesarios.

6.5. — REMUNERACION DE LA CAPACIDAD REGULANTE PUESTA A DISPOSICION

La capacidad regulante que fijará el OED dependerá de la calidad de respuesta que los Distribuidores manifestaron en la programación estacional estar dispuestos a aceptar y remunerar, teniendo en cuenta que la magnitud y calidad de la regulación despachada determina la profundidad de las variaciones intempestivas de carga que el sistema puede absorber.

Los Generadores indicarán las características del equipamiento ofrecido para participar en la regulación de frecuencia. Las características regulantes informadas constituirán un compromiso de participación en la conformación de la capacidad regulante del sistema que sea establecida para cada período de programación.

El OED conformará un predespacho de capacidad regulante diaria en base a la información suministrada por los Centros de Producción y las restricciones de Transporte, estableciendo un orden de méritos que tendrá en cuenta la calidad de la regulación ofrecida (atendiendo a estatismo, banda muerta, gradientes, etc.) y que servirá de base para despachar a lo largo de la operación real la capacidad regulante.

Al realizar el despacho diario, para cada hora resultará en cada máquina una potencia a generar y una potencia rotante activa en función de su capacidad de participación en la regulación. La suma de las reservas despachadas corresponderá a la capacidad regulante establecida para el período estacional, que será un dato del modelo de despacho.

El CMS que resulte en la operación del Sistema ya tendrá en cuenta la reserva adoptada y, por lo tanto, en la remuneración total horaria de la energía a los Generadores ya está incluido el costo adicional debido a la reserva rotante con que opera el Sistema.

Dicha remuneración, para un generador "k" se expresa:

REM k = GEN k x CMS k + GEN k x SPRF

donde:

REM k= remuneración por energía del generador k,

GEN k= generación horaria del generador k,

CMS k= costo marginal horario del nodo (CMS * FNk)

FN k = factor de nodo del generador k,

SPRF = sobreprecio por riesgo de falla.

Las transacciones por reserva tienen como objetivo redistribuir estos ingresos entre los Generadores para que reflejen la participación de cada uno en la capacidad regulante del Sistema, reduciendo su remuneración en la medida que aporten por debajo de la reserva media del Sistema e incrementándola si aportan por encima, pero manteniendo la remuneración total (REM).

Para calcular la remuneración horaria por energía de cada Generador incluyendo las transacciones por reserva regulante, se agregarán dos términos:

a) uno que incrementa la remuneración valorizando la reserva aportada (RK) al CMS;

b) otro que reduce la remuneración proporcionalmente a su energía disponible (generación más reserva) y al porcentaje de reserva medio en el Sistema (r %), también valorizado al CMS.

REM k = (GENk x CMSK + GENK x SPRF) + CMS x Rk
- CMS x (GENk + Rk) x r

Donde:

r= Rk/ (GENk+Rk) * 100

De este modo, a un generador que no aporta a la regulación (Rk=0) se le descontará la energía que no hubiera resultado despachada de haber dejado la reserva requerida. Por el contrario, un Generador que aporta por encima de la reserva media del Sistema, incrementará su remuneración para compensar la reserva que no resultó despachada.

Si la remuneración horaria se expresa en función del porcentaje de reserva del Generador (r k), resulta:

$$REM\ k = (GENk * CMSk + GENk * SPRF) + CMS \times Rk * \frac{(r\ k - r)}{rk}$$

$$\text{Siendo } rk = \frac{Rk}{GENk+Rk} * 100$$

Se verifica que si el porcentaje de reserva del Generador es:

a) igual al del Sistema (r k = r), recibirá como remuneración su generación valorizada al CMS que resulta de la operación con reserva;

b) inferior al del Sistema (rk < r), su remuneración será menor que la de su generación valorizada al CMS de la operación con reserva por el descuento de la reserva no aportada;

c) superior al del Sistema (rk > r), cobrará un incremento respecto a la valorización de su generación al CMS para compensar el excedente de reserva que no fue generado.

Mientras no exista un sistema de supervisión en línea, el aporte a la regulación se verificará por excepción. En cada ocasión en que se produzcan perturbaciones que signifiquen variaciones de frecuencia de algunas décimas, se verificará que la variación de potencia de las máquinas se corresponda con la perturbación registrada y las características de respuesta ofertada. En caso de no cumplirse esto, se considerará que la máquina no ha aportado a la regulación efectuándose el descuento correspondiente a los días comprendidos entre esta verificación y la anterior.

6.6. — OPERACION EN TIEMPO REAL

Durante la ejecución de la operación en tiempo real, se seguirán los programas de carga previstos enviados a los Generadores. El OED deberá ser informado por los Generadores de cualquier modificación en su parque térmico, ya sea por cambios en la disponibilidad de alguna máquina o cambio en el tipo de combustible que está consumiendo.

Por las características especiales de la central de bombeo y para optimizar el uso de su energía de oportunidad, el OED podrá ir modificando su programa de generación en función de las condiciones reales que se presenten en el Sistema. Por otra parte, de acuerdo a la evolución de los precios previstos y reales, la central de bombeo podrá solicitar incorporarse a la demanda del Sistema para bombear.

En caso de imprevistos (ej. disparo de una máquina), el OED podrá solicitar apartamientos, respecto a la programación prevista. En todos los casos el OED respetará las restricciones incluidas por las empresas en la información suministrada para realizar el predespacho, que puedan afectar su seguridad y, en el caso de las centrales hidroeléctricas, compromisos aguas abajo.

En caso de que durante la operación el OED verifique apartamientos importantes con respecto a las hipótesis previstas para ese día (ya sea por modificación de la oferta hidráulica, cambios en la disponibilidad del parque, demanda, etc.) que puedan afectar significativamente el despacho previsto, realizará un redespacho para el resto del día e informará a cada Centro de Generación su nuevo programa de carga y los nuevos precios horarios que resulten.

Durante la operación en tiempo real, el OED en cumplimiento de sus funciones podrá solicitar maniobras sobre el equipamiento del Sistema Interconectado.

En todos los casos se considera que un requerimiento del OED, ya sea apartamientos del programa de generación o maniobras sobre equipamientos, es de cumplimiento obligatorio por las empresas integrantes del MEM. Sin embargo, la seguridad de los equipos y personas involucradas será responsabilidad de las empresas propietarias y solamente de significar un riesgo para la seguridad de sus instalaciones y/o personas bajo su responsabilidad, la empresa podrá negarse a acatar las instrucciones del OED.

6.7. — POTENCIA PUESTA A DISPOSICION

La potencia puesta a disposición se remunerará sólo los días hábiles de aquellas semanas definidas como sin riesgo de falla. El OED en la programación semanal conformará una previsión de reserva de acuerdo a las ofertas de las máquinas que no resulten despachadas. En el predespacho se confirmará el nivel de reserva con que se operará, las máquinas que la constituyen y el precio que se pagará por la potencia puesta a disposición.

En caso de que una máquina en reserva fría sea convocada durante la operación real y no responda (no entre en servicio dentro de los tiempos ofertados) perderá la remuneración correspondiente a ese día. De existir otras máquinas ofertadas que no fueron incluidas en la selección de la reserva, el OED podrá decidir solicitar la entrada de la siguiente máquina de la lista de mérito y como consecuencia podrá aumentar el precio de la potencia puesta a disposición a pagar ese día. En caso de ésta no poder entrar en servicio, no será penalizada ya que no estaba comprometida como reserva.

Toda falla en la entrada de una máquina en reserva afectará negativamente sus posibilidades futuras, desplazándola al último lugar de la lista de orden de mérito si se ofrece nuevamente como reserva. Por el contrario, aquellas máquinas en reserva que respondan satisfactoriamente (entren en servicio al ser requerido dentro del tiempo establecido) mejorarán para el futuro su posición en la lista de orden de mérito. Cuanto más rápida sea su respuesta en la entrada en servicio real (incluso menor que el tiempo ofertado), mejorará su ubicación en la lista de mérito cuando se ofrezca nuevamente como reserva.

6.8. — COSTOS DE ARRANQUE Y PARADA

Los arranques de turbinas de vapor o centrales nucleares serán remunerados cuando su parada anterior haya sido ordenada por el OED. El cálculo del "Gasto de arranque y parada" (GAP) se realizará en base a las siguientes fórmulas:

$$GAP = A * FRC * I * P * C * \frac{1000 kW/MW}{8760\ h/año}$$

dónde:

A = fracción de la inversión total afectada por el envejecimiento derivado del proceso de arranque y parada.

FRC = factor de recuperación del capital.

I = inversión unitaria actualizada de la unidad que arranca (U$S/kW).

P = potencia de la unidad considerada (MW).

C = tiempo de funcionamiento equivalente al arranque-parada (horas).

El factor de recuperación del capital se calcula como:

$$FRC = \frac{i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

n = vida media útil (años)

i = tasa de interés anual.

Para la aplicación del presente régimen se adoptan:

a) Para Centrales Nucleares:

Con n = 30 años; i = 0,08; resulta FRC = 0,08883

I = (inversión actualizada unitaria) 1800 U$S/kW

A = 0,34

b) Para Grupos Turbovapor:

Con n=35 años; i= 0,08, resulta FRC= 0,0858

I=(inversión actualizada unitaria)= 1027 U$S/kW

A = 0,2519

Por cada parada no programada de una máquina, o sea que no es solicitada por el OED ni corresponde a una salida por mantenimiento programado, se descontará al Generador una suma correspondiente al costo de arranque de una máquina turbovapor sustitutiva de módulo equivalente. Sin embargo, si la máquina entrara nuevamente en servicio dentro de las 48 horas, este descuento no se hará efectivo.

6.9. — RESULTADOS DE LA OPERACION

El primer día hábil siguiente, antes de las 10.00 horas los Centros de Despacho Regionales deberán enviar al OED la energía horaria entregada por Centro de Generación y la energía tomada por cada Distribuidor.

Antes de las 18.00 horas el OED informará el resultado operativo sobre la base de la energía horaria medida en cada punto de entrada al Mercado (puntos supervisados de generación) y los precios calculados según los costos marginales resultantes de la operación realizada. Se informará además las penalizaciones resultantes por incumplimiento de Generadores y/o Distribuidores. Los Generadores venderán al precio del nodo del MEM que le sea asignado y pagarán por el uso de las instalaciones que le permitan acceder a ese precio según los criterios que fijan los presentes procedimientos.

Para el caso de la energía producidas por el equipamiento excluido en el cálculo del costo marginal, se calculará su costo de producción como la suma de los costos de combustibles más una suma fija a establecer por esta SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA.

A cada Centro de Generación el OED informará:

a) el volumen de la venta de energía;

b) el importe correspondiente a la venta de energía por período tarifario;

c) el importe correspondiente a los servicios remunerados (reserva fría, regulación de frecuencia);

d) penalizaciones;

e) los precios resultantes para cada hora.

Luego de que el OED informe a los Generadores los resultados de la operación y en función de estos valores, las empresas podrán cuestionar apartamientos con respecto a su programa de generación previsto pudiendo solicitar un reconocimiento de una programación alternativa.

Dichos cuestionamientos deberán ser informados al OED antes de las 18,00 horas del día siguiente al que fueron suministrados los resultados de la operación. El OED contará con 24 horas para elaborar su respuesta. En todos los casos en que la justificación demuestre que del despacho realizado resulta un costo total de operación inferior al despacho sugerido por la empresa o que los apartamientos se debieron a motivos operativos de seguridad, se considerará que la operación realizada fue la correcta y la empresa deberá acatar el resultado obtenido.

De no ser así, se buscará llegar a un acuerdo entre las partes. En caso contrario, la empresa podrá elevar su cuestionamiento como última instancia a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA que, en base a la información elaborada por la empresa y la justificación del OED, decidirá en instancia única.

7. — FACTURACION

7.1. — INFORMACION BASICA

El OED será el responsable de recopilar toda la información necesaria para realizar la facturación. Por su parte, será responsabilidad de los integrantes del MEM el envío de los datos requeridos según las modalidades establecidas.

La facturación se consolidará a nivel mensual. Para ello, antes del 5º día del mes siguiente, el OED remitirá:

a) a los Generadores que no son de propiedad del Estado Nacional (Generadores Independientes), la remuneración en concepto de venta de energía al precio horario del Mercado y factores de nodo correspondientes y el monto total al que son acreedores;

b) a los Transportistas, su remuneración en función de la energía transportada y el costo del transporte resultante de la operación real del sistema;

c) a los Distribuidores y Grandes Usuarios, la energía suministrada en cada período tarifario y el monto calculado en función de sus respectivos precios de venta, el cargo fijo por potencia convenida, las penalizaciones de existir, y el monto total adeudado;

d) a los Generadores pertenecientes al Estado Nacional, la remuneración por su venta a los precios establecidos en el punto 9 del presente Anexo.

e) a las empresas que no adhieren al sistema pero hayan comprado o vendido en el MEM, el monto al que son deudores o acreedores.

7.2. — SISTEMA DE FACTURACION

Cada Generador facturará a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (OED) la remuneración total a la que es acreedor. Para ello, utilizará la información para la facturación suministrada por el OED.

Análogamente, el Transportista facturará a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (OED) el monto que debe cobrar por el servicio de transporte. Para ello utilizará la información suministrada por el OED.

Adicionalmente, el OED enviará una factura a todas las empresas que hayan participado en el MEM ese mes, por el Servicio de Operación y Despacho. El monto adeudado se calculará repartiendo el gasto del mes, aprobado en el presupuesto estacional del SNOD, entre todas las empresas de acuerdo a su participación en el monto total (ya sea compra o venta) de las transacciones.

7.3. — EXPORTACION/IMPORTACION

La energía comprada y/o vendida con otros países se facturará de acuerdo a los Convenios de Interconexión correspondientes.

8. — ORGANIZACION DEL MERCADO A TERMINO

8.1. — CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS

Antes del 1º de marzo y el 1º de setiembre el OED suministrará a cada Generador la generación con que resultará despachado en los próximos dos semestres para el caso del peor año hidrológico, previsto. Para este cálculo se utilizará la información acordada en la base de datos estacional (serie histórica de caudales y/o pronósticos para los ríos, previsiones de demanda, disponibilidad y precios de combustibles, disponibilidad prevista del parque, etc.). Los paquetes de energía que así se obtengan se considerarán la generación máxima con que podrá resultar despachado el generador.

Los contratos entre Generadores y Distribuidores o Grandes Usuarios se pactarán con plazos coincidentes con los períodos estacionales definidos. El OED realizará la programación del período incluyendo toda la capacidad de los Generadores adherido y toda la demanda de las empresas compradoras adheridas sin tener en cuenta la existencia de contratos.

Antes del 30 de marzo y el 30 de setiembre los Generadores privados deberán informar al OED los contratos efectuados (cantidad y precios). En el informe de la programación estacional que se enviará a todos los integrantes del MEM y luego a esta SUBSECRETARIA se adjuntará una enumeración de todos los contratos para el período, y el total de la energía contratada.

En la operación real, los apartamientos que se registren con respecto a los contratos se comercializarán en el MEM y afectarán el CMS. Para que el OED pueda realizar el seguimiento de los contratos y valorizar los apartamientos, los contratos acordarán una demanda descripta por una curva de carga horaria.

8.2. — DESPACHO PREVISTO Y OPERACION EN TIEMPO REAL

Los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios con contratos deberán suministrar, como el resto de los integrantes del MEM, toda la información requerida para realizar el despacho semanal y diario. Por su parte el OED enviará a todos los Generadores las previsiones de generación semanal y diaria, independiente de sus compromisos por contratos.

El OED incluirá al realizar el despacho a todos los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios que intervengan en el MEM, incluyendo la generación y demanda comprometida por contratos. Estos valores se tendrán en cuenta en la determinación del riesgo de falla semanal.

Los contratantes se comprometerán a aceptar las normas de despacho que se describen en estos procedimientos. Por consiguiente, la producción real de un generador privado dependerá de la evolución del Mercado "Spot" ya que sólo resultará despachado en la medida en que su costo no supere el CMS óptimo. Su generación podrá ser mayor o menor que el valor contratado. Los apartamientos entre lo efectivamente despachado a un generador y su energía contratada se considerarán comercializados en el Mercado a los precios "Spot".

Se excluirá a los suministros contratados de toda limitación que no esté permitida según su contrato.

Durante la operación, el Generador deberá respetar las solicitudes del OED, en acuerdo con las normas de operación y despacho establecidos.

8.3. — FACTURACION

En todos los casos el Generador facturará al Distribuidor o Gran Usuario con que haya suscripto un contrato la remuneración acordada, o sea la energía y potencia contratada a los precios establecidos. Los apartamientos entre su energía comprometida y su generación real se analizarán a nivel horario, y se valorizarán con el correspondiente precio "spot".

8.3.1. — GENERADORES CON CONTRATOS

Para el caso de los Generadores se considerará que su compromiso horario estará dado por la suma de las potencias contratadas para esa hora. Si su potencia despachada resulta superior a este valor, el excedente lo venderá en el Mercado al precio "spot". Por consiguiente su remuneración por energía horaria resultará:

a) por cada Distribuidor y/o Gran Usuario con contratos con este Generador, la energía comprometida (de acuerdo a la curva de carga informada en el contrato) por los precios acordados;

b) para el Mercado "Spot", la energía excedente respecto a su total contratado por el precio horario correspondiente.

Si, por el contrario, el Generador resultara despachado por debajo de su energía contratada, se considerará que compra el faltante a precio"spot" para venderlo a los Distribuidores o Grandes Usuarios con los que suscribió los contratos. Para esa hora, el Generador resultará:

a) acreedor al monto correspondiente a la venta de la energía contratada por los precios acordados;

b) deudor por la compra de la energía faltante al precio correspondiente a esa hora.

Al finalizar el mes el OED realizará la integración en el período y el Generador resultará:

a) con respecto a los Distribuidores y/o Grandes Usuarios con que haya suscripto contratos, acreedor al monto correspondiente a los volúmenes y precios acordados;

b) con respecto al MEM, acreedor o deudor según resulte positiva o negativa la suma de los montos horarios comprados y vendidos.

Los datos correspondientes a la comercialización en el MEM le serán enviados por el OED antes del día 5 de cada mes.

El Generador será el responsable de realizar las facturaciones a las empresas con las que haya suscripto contratos. La energía comercializada en el mercado "spot" se facturará de acuerdo a la metodología descripta en el punto 6.

8.3.2. — GRANDES USUARIOS CON CONTRATOS

Los Grandes Usuarios podrán suscribir contratos por el total de su demanda prevista, de acuerdo a una curva de carga horaria acordada.

Para cada hora su demanda real podrá diferir de lo contratado, comprando la diferencia en el Mercado "Spot" de ser mayor o vendiendo el sobrante de ser menor. Como consecuencia, para cada hora resultará:

a) con respecto a los Generadores con que suscribió contratos, deudor de las energías contratadas de acuerdo al precio acordado;

b) con respecto al MEM, deudor por la compra de energía faltante de resultar su demanda superior a la prevista **con igual criterio que el aplicado para distribuidores que se excedan de su curva de carga prevista**, o acreedor a la energía sobrante de ser su demanda menor que la contratada, valorizándose esta energía al precio "Spot".

El OED realizará la integración de los resultados, y al finalizar el mes el Gran Usuario resultará:

a) deudor de los Generadores con que haya suscripto contratos de acuerdo al volumen y precios acordados;

b) con respecto al MEM, acreedor (como si fuera otro generador) o deudor según resulte positiva o negativa la totalización de los montos comercializados en el mercado "spot".

Antes del día 5 de cada mes el OED le enviará la información correspondiente para la facturación respecto a su participación en el MEM.

En todos los casos comprará la energía total contratada a los precios acordados, y recibirá las facturas de los Generadores correspondientes. Con respecto a la energía comprada en el Mercado "Spot", recibirá la factura correspondiente de parte de AGUA Y ENERGIA SOCIEDAD DEL ESTADO sobre la base de la información suministrada por el OED.

8.3.3. — DISTRIBUIDORES CON CONTRATOS

Los Distribuidores, con respecto a su energía contratada, recibirán las facturas de los Generadores con quienes haya suscripto contratos. El resto de su demanda será facturada por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (OED), de acuerdo a la metodología descripta en el punto 6, sobre la base de la información suministrada por el OED.

8.4. — TRANSPORTE Y SUBTRANSMISION

Los Distribuidores y Grandes Usuarios con contratos de suministro serán facturados cada mes:

a) por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (OED), por el servicio de transporte en el Red, de acuerdo a la metodología descripta en el punto 3;

b) por los Distribuidores que correspondan, por el servicio de transporte regional de acuerdo a los contratos suscriptos como se indica en el punto 8.1.

8.5. — SERVICIO DE OPERACION Y DESPACHO

El gasto mensual por el SNOD, acordado en el presupuesto estacional, se repartirá entre todas las empresas vinculadas al MEM en forma proporcional a su volumen de compra o venta. En dicho volumen se incluirá el total de la transacción mensual, incluyendo los contratos.

9. — SISTEMA DE ESTABILIZACION DE PRECIOS

La diferencias que surjan entre los montos a los cuales son acreedores los Generadores por aplicación de los precios del Mercado Spot y, aquellos por los cuales los Distribuidores son deudores por aplicación de los precios estacionales a Distribuidores (PED) serán absorbidos por el sistema de estabilización de precios que se describe a continuación:

Se reconocerá a los generadores pertenecientes al Estado Nacional (GEN), en su conjunto, por su participación en el abastecimiento a distribuidores con precios estacionales, una remuneración resultante de restar al monto total a abonar por dichos Distribuidores, la remuneración a abonar a los Generadores que no sean de propiedad del Estado Nacional (en adelante denominados Generadores Independientes), y a los Transportadores.

9.1. — REMUNERACION A LOS GENERADORES DEPENDIENTES DEL ESTADO NACIONAL

I) Esta Subsecretaría reconocerá para cada uno de los Generadores dependientes del Estado Nacional los siguientes precios, con los cuales se calculará la remuneración a la cual son acreedores:

a) COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA: Valores vigentes conforme Resolución ME Nº 193/91.

b) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA: Precios del Mercado Spot (Costo marginal de corto plazo del sistema).

c) COMISION TECNICA MIXTA SALTO GRANDE: Precios acordados en el convenio de interconexión internacional.

Aclaración: asimismo, se le reconocerán los montos correspondientes al pago de regalías hidroeléctricas que deben efectuarse a las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

d) Compraventa UTE: Precios del Convenio de Interconexión Internacional.

II) Los excedentes financieros que puedan surgir de este mecanismo serán reasignados por esta Subsecretaría según la siguiente metodología:

1 — Las empresas mencionadas en el inciso c) del punto I precedente, elevarán a esta Subsecretaría, coincidentemente con los períodos de planificación estacional, los respectivos proyectos de presupuesto, valorizando sus ventas al MEM a los costos marginales por nodo previstos por el OED e incluyendo sus necesidades financieras para tal período.

2 — Esta Subsecretaría, previo efectuar los ajustes que sean necesarios en orden a la política global del sector eléctrico, aprobará los respectivos presupuestos.

3 — En función de los déficits que surjan de los referidos presupuestos, se determinará para cada empresa y para el período su factor de participación en el déficit presupuestario resultante de la sumatoria de los de cada una de las tres empresas.

4 — Los excedentes financieros se redistribuirán, a mes vencido, entre las referidas empresas, aplicando los respectivos factores de participación.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución 197/91

Cancélanse inscripciones de personas y entidades.

Bs. As., 18/7/91

VISTO la Resolución P Nº 104/91, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma prevé la anulación de las inscripciones de aquellas personas y entidades que, al vencimiento del plazo para solicitar su reinscripción, no lo hayan hecho;

Que en una primera etapa, se ha verificado el incumplimiento de la mencionada resolución por parte de titulares de faena con domicilio declarado en Capital Federal o en el conurbano bonaerense;

Que, en consecuencia, corresponde dar de baja del registro a los aludidos operadores;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélanse las inscripciones de las personas y entidades mencionadas en los listados anexos a la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rolando A. García Lenzi.

MATARIFES ABASTECEDORES DE VACUNOS

FIRMA	INSC. Nº
ABREGU, Segundo Elías	67.522
ALGAID SA.	85.674
ALVARO, Raúl Omar	32.419
ARTEAGA, Jorge Ismael	32.072
ASAD, Emilio Jacinto	83.749
CARMAT SA.	71.920
CARNICERIA INTEGRAL SA.	57.391
CATARINO DOMINGUEZ, Daniel	60.091
CICLO GANADERO SA.	75.690
CLAVELLINO, Víctor Manuel	82.505
CONCAR SRL.	66.702
CORREA Gilberto	82.554
COOP. DE PROVISION FAENAVAC LTDA.	83.381
DA SILVA MORGADO, Juan Carlos	86.261
DEDALUS SA.	85.310
DE MAIO de FERNANDEZ, Elda Manuela	83.518
DE ROSE, Eugenio	76.160
DI PLACIDO, Esther Antonia	83.735
DUARVIR SA.	86.263
EXTEMA SA.	83.791
FERNANDEZ, Oscar Delfor	82.444
FOGLIA, Raúl Osvaldo	82.668
FRIG. ALFA SA.	56.046
FRIG. CRISTAL SA.	59.810
FRIG. MORAVA SRL.	55.970
GONZALEZ PRIETO, Antonio Gilberto	81.210
HEREFORD MEAT SA.	34.253
ILLESCA, Omar Alberto	81.231
LAGO, Mario Eduardo	86.587
LOVERA, Celestino Carlos	81.154
LOS VASQUITOS SRL.	83.565
LUNA, Ernesto	81.250
LUIS MOYA SA.	76.838
O. B. O. SRL.	59.396
OREJON, Abelino	85.253
OUBIÑA, Roberto Manuel	77.630
QUERAI SA.	82.664
RIGNOLA, Héctor Argentino	81.827
RIKLIN SA.	71.339
RODRIGUEZ, Jorge Mario	83.600
ROLLER PASS SA.	83.194
SAAVEDRA, Ramón Santiago	77.510
SAGOL, Pedro Antonio	81.620
SALOMON, Manuel	81.906
SELTZER, Ernesto	33.668
THE BREEDERS SA.	81.843
TOVACIEN SA.	81.578
TROCEO SRL.	85.506

TOTAL: 48 MATARIFES ABASTECEDORES DE VACUNOS.

CONSIGNATARIOS DIRECTOS DE VACUNOS

FIRMA	INSC. Nº
BONACON SA.	75.318
GUAMPAS SA.	85.306
FAECO SRL.	77.052
PEZET, Juan Pedro	85.584
SISIFO SA.	85.172
TIANO, Angel Juan	86.561
VACUNOS DEL NORTE SRL.	86.509
VELMUR SA.	85.196

TOTAL: 8 CONSIGNATARIOS DIRECTOS DE VACUNOS.

MATARIFES ABASTECEDORES DE PORCINOS

FIRMA	INSC. Nº
ABAL, Guillermo Javier	83.139
AGROMARK SRL.	73.204
AGUERRIBERRY, Héctor Osvaldo	85.901
AGULLEIRO, Oscar	83.564
ALBA, César María	80.664
ALBA, Blas María	82.404
ALBERTI, Antonio	75.916
ALBO, Antonio	78.275
ALE, José	76.869
ALESSIO Y CICARONE SRL.	76.359
ALVAREZ HNOS. SRL.	82.294
ALVAREZ, Lino	78.107
AMACAYA S. A.	84.350
AMADOR, Antonio José	80.640
AMORINI, Teresa	81.451
ARELLANO, Eloy Manuel	82.861
ARRIGONI, Rubén Ramón	83.599
ASTRIZKY, Daniel Leonardo	75.931
AVILA, Domingo Jesús	78.546
BAGNULO, Nicolás	77.931
BAILO, Luis Antonio	68.131
BARONA, Miguel Carlos	75.228
BASILE, Carmelo	76.659
BASTIANELLI, Elio Elbi	57.979
BEDE SRL.	72.669
BENACEDO, Antonio Oscar	82.245
BENITEZ, Angel	81.464
BENITEZ, Ramón Antonio	81.247
BONICOLI, Sauro	55.743
BRANDA, Juan Ernesto	75.358
BRAVO, Emilio Alberto	31.957
BUSTOS, Juan Manuel	75.653
CADENAS, Alberto	78.005
CAIRO, Carlos Omar	68.027
CAIRO, Lindolfo Amador	78.348
CAJIGAL GARCIA, Carlos	76.663
CALANDRA, Pablo	79.812
CAPARRO, Edmundo Jorge	77.874
CARBONE, Roberto	79.726
CARLINO, Nicodemo	58.077
CARMAT S. A.	71.920
CARNEIRO, Jorge Omar	75.188
CARNEIRO, Manuel	40.156
CARNES PORCINAS SRL.	84.238
CARRAL, Oscar Daniel	78.349
CASTRO, Walter Alfredo	82.980
CEA, Miguel Angel	79.748
CIAMPI, Federico	76.269
CIOCIANO, Ricardo	38.520
COABAL S. A.	79.853
COLOMER, Héctor	35.595
CIA. ARGENTINA DE LEVADURAS S. A.	33.815
CRESCENTE, José Rubén	69.130
CROSSO, Carlos Alberto	72.998
CUAGLIA, Héctor José	57.935
CHINQUE S. A.	74.937
CHIRIANO HNOS. SRL.	65.326
CHIURA, Pedro	76.904
D'AGOSTINO, Norberto	56.512
DAL SRL.	77.060
DE BARI, Bartolomé	64.484
DE IRIGOYEN, Bernardo Augusto	75.174
DE LA CALLE, Carlos Alberto	76.035
DE LUCA SRL. Natalio	80.378
DE LUCA, Natalio	40.480
DEVESA BARREIRO, Benedicto	81.844
DIAZ, Eduardo Rogelio	79.887
DIAZ RATO, Daniel José	74.693
DON VERIDICO S. A.	82.604
EL TRIUNFO SRL.	75.145
EMBUTIDOS GÜEMES SRL.	84.450
ENDARA, Marcelo Patricio	77.198
ESPEJO, José Antonio	69.003
ESQUIVEL, Delfín Nieves	81.248
ESTABLEC. EL ALJIBE SRL.	85.190
ESTABLEC. LUNA SRL.	83.739
EXPRODAL S. A.	78.038
FACERCO S. A.	75.819
FARRACE, Miguel	58.183
FELTRI, Pedro	32.454
FERLINI, Osvaldo César	34.027
FERNANDEZ, Luciano Alberto	62.694
FIGUEREDO, Juan Carlos	76.608
FRANCESCHI, César Carlos	75.511
FRANCO, Pedro Agustín	74.290
FRIGO-OESTE S. A.	66.618
FRIG. AL-BO SRL.	82.347
FRIG. ALCAVI SRL.	79.746
FRIG. ALFA S. A.	56.046
FRIG. LUIS A. BAILO SRL.	74.870
FRIG. BERNAL S. A.	55.306
FRIG. EL ARAUCANO SRL.	84.015
FRIG. EL MALAMBO S. A.	77.731
FRIG. EL NAHUEL SRL.	85.796
FRIG. EL PAMPERO S. A.	31.054
FRIG. JUANCHO SRL.	79.738
FRIG. KANSAS SRL.	77.061
FRIG. LEBA SRL.	79.823
FRIG. LUVIANKA SRL.	84.451
FRIG. MARCO SRL.	81.163
FRIG. MARTIN SRL.	80.493
FRIG. MORAVA SRL.	55.970
FRIG. NOR-ZUL SRL.	75.827
FRIG. OLIDEN S. A.	77.059
FRIG. SAN IGNACIO SRL.	79.584
GABICA SRL.	79.811
GAITAN, Nicolás Egidio	82.719
GALLO, Roberto Armando	81.957
GALVANO, Mario Domingo	86.079
GARCIA, Higinio	69.757
GARCIA, José Antonio	80.364
GARCIA, Norberto	78.342
GENEIRO, Angel Abelardo	78.111
GINER OLCINA, José	75.537
GUARRA, Domingo Antonio	83.293
GUIALE S. A.	76.674
GUZMAN,Héctor Antonio	76.856
GUZMAN, Juan Carlos	82.120
HEINE S. C. A.	33.500
HERITIER, Roberto	79.081
IFASA S. A.	82.286
INFRIGO S. A.	76.859
IRIGOY, Carlos	81.552
ITURRALDE, Marcelo Adolfo	80.377
JABRAN S. A.	83.903
LABROYERE SRL.	81.100
LAS DINAS SRL.	82.486
LATORRE, ALBERTO	82.491
LA VASCO ASTURIANA SCA.	82.555
MAGGIANI, Héctor	77.767
MARTIN, Dionisio	38.812
MARTINEZ, Serafín	76.840
MASSERIA SRL., Antonio	58.509
MEDICA, Norberto Aldo	78.880
MENA, Vicente	80.500
MEYSAL SRL.	80.446
MOVIA, Héctor Guillermo	85.848
MUNNO, Carlos Alberto	83.204
NACALS SA.	78.087
NAURU SRL.	77.821
NAVARRO, Adalberto Angel	77.667
NEGREIDO, Eduardo Domingo	74.772
O. B. O. SRL.	59.396
ORTEGA, Edgardo Oscar	78.705
PALAZZO, Juan Vicente	82.429
PALLEIRO, Aldo Erasmo	82.226
PARIEL SRL.	83.706
PENNACINO, Ricardo Alberto	53.434
PEREZ, José Mario	82.131
PIARAS DEL SUDESTE SRL.	79.375
PICHEL, Carlos Alberto	78.492
PIRIZ, Néstor Dionisio	79.930
POL-ZE SRL.	65.250
POPOVIC, Teodoro	27.995
PRADO, Julio César	75.431
PROCE-COOP S. A.	83.311
RAMIREZ, Raúl Horacio	40.086
REVERDITTO, Jorge Omar	85.484
RIZOCHO SRL.	79.622
RODRIGUEZ, Jorge Mario	83.600
RODRIGUEZ, Justiniano	75.200
RODRIGUEZ, Silvestre Héctor	81.696
ROJAS, José María	53.558
ROSSOTTI, Julio Carlos	78.883
SAAVEDRA, Ramón Santiago	77.510
SALERNO, Gabriel Gustavo	84.760
SALPESO SRL.	83.741
SAVIOTTI, Jorge Enrique	72.766
SEMINO, José María	53.396
SESTAGALLI, Mario Juan	77.666
SESSAREGO, Jorge Carlos	78.054
SISIFO SA.	85.172
SPAGNUOLO, Horacio	74.403
STOLTZING, Jorge Raúl	81.677
SUAREZ, Héctor	79.460
SUR-MER SA.	77.241
TABARES, Gregorio Ramón	77.006
TADDEI, Juan	76.852
TEDESCO, Roberto Eduardo	55.229
TEMPONE, Néstor Omar	60.303
TRIVELLI, Alfredo José	77.103
TROCEO SRL.	85.506
UCCIANI HNOS. SRL.	55.613
VALERI, Mario	76.855
VALUED SA.	81.061
VARAN SRL.	79.187
VIETRI, Héctor Oscar	76.595
VILA, Oscar Manuel	83.975
VILLARROEL, Norberto	82.529
VIÑAS DE RIO NEGRO SA.	69.983
ZULIANI, Carlos	82.490
ZURETTI, Rodolfo	65.946

TOTAL: 192 MATARIFES ABASTECEDORES DE PORCINOS.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 647

Bs. As., 18/7/91

VISTO el Expediente Nº 324.387/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible incrementar la eficiencia y la productividad administrativa de las distintas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que reglamentan y regulan la actividad de comercio exterior.

Que para ello es necesario mejorar la coordinación y comunicación entre los distintos organismos que entienden en la materia.

Que asimismo se requiere la participación de representantes de estos organismos en un foro que permita el intercambio y la discusión de ideas y opiniones sobre las mejoras alternativas para facilitar y agilizar el comercio exterior en todo el Territorio Nacional.

Que por estas razones se hace necesario la creación de un ámbito especial donde representantes de adecuado nivel jerárquico de las distintas Subsecretarías y dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS puedan resolver, a través del intercambio de ideas, en forma ejecutiva las trabas y limitaciones a la acción de comercio exterior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, el Decreto Nº 479/90 y el Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la COMISION PARA LA FACILITACION DEL COMERCIO EXTERIOR en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada por tres (3) funcionarios (dos (2) titulares y uno (1) alterno) de las siguientes dependencias; los que deberán tener un rango no inferior al que en cada caso se indica:

—SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Director Nacional.

—SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, Director Nacional.

—BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Director.

—BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Director.

—BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, Director.

—ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, Secretario Técnico.

—DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Director.

—SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Director Nacional.

Art. 3º — En los casos que se considere necesario o conveniente, por las características de los temas a tratar la Comisión podrá invitar a participar de sus sesiones a funcionarios de la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES y de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, cuyo rango será no inferior a Director Nacional.

Art. 4º — Una vez aprobadas por la Comisión las cuestiones sometidas a su consideración, procederá a remitir a las autoridades respectivas los proyectos consensuados, debiendo aquéllas proceder al dictado del acto administrativo correspondiente o en su caso a elevarlo a consideración del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles.

Art. 5º — La Comisión podrá ser convocada en cualquier momento a pedido de dos (2) o más de sus integrantes sin perjuicio de lo cual deberá reunirse al menos una vez por mes.

Art. 6º — La Comisión se reunirá en dependencias de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la cual ejercerá funciones de Secretaría Técnica y facilitará los recursos humanos necesarios para su funcionamiento.

Art. 7º — La presidencia de la Comisión será ejercida por el Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Art. 8º — Los organismos citados en el artículo 2º de la presente resolución dispondrán de un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la misma para designar sus representantes a la Comisión para la Facilitación del Comercio Exterior.

A tal efecto comunicarán las designaciones a la Secretaría Técnica que con este fin habilitará la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

RES. MEyOSP Nº 647/91

ANEXO:

— Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y pesca.

— Subsecretaría de Finanzas Públicas.

— Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.

— Subsecretaría de Combustibles.

— Subsecretaría de Energía Eléctrica.

— Administración Nacional de Aduanas.

— Dirección General Impositiva.

— Banco Central de la República Argentina.

e. 23/7 Nº 1939 v. 23/7/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 - Reglamento de las Contrataciones del Estado.

DISPOSICION Nº	FECHA DISPOSICION	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
116/89	24/8/1989	APERCIBIR	25-6-1991	PROVECOR S.A. CERRITO Nº 36 Cap. Federal Legajo Nº 2915- 7	ALBARRACIN LAZARO C.I. Nº 2.265.516. P.O. PEREZ SALVADOR BAUTISTA L.E. Nº 7.965.601. VEIGA DE PEREZ FLORINDA T. L. C. Nº 4. 707.055 PEREZ DE ALBARRACIN ANTONIA DOLORES L. C. Nº 1.560.642.

OSCAR EMILIO CULLOTTA, Subcontador General de la Nación

e. 23/7 Nº 1911 v. 23/7/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.071/84

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s. GARDIA S. R..L. y Sr./ a. que en el expediente Nº 600.071/84 en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.495/86, por el importe de ₳ 278.039.487 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI. Jefe de la División Tesorería, Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 23/7 Nº 1912 v. 23/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.277/85

SE LE HACE SABER: al señor JOSE SUAREZ que en el expediente Nº 600.277/85 ha recaido la siguiente providencia que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 10 de julio de 1990. CORRASE VISTAS de todo lo actuado al Sr. JOSE SUAREZ a la calle Santiago del Estero 1641 Capital Federal, a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario la individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare -art. 1001 del C.A.- bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Imputándosele la comisión de las ilicitudes previstas por los arts. 863 y 986 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que fuera propio, aquellas personas que

ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en las matrículas de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal debiendo en su primera presentación acompañar la documentación que acredite su personería (arts. 1030, 1031 y 1033 del citado texto legal). En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.). Deberá asimismo, dentro del plazo legal otorgado constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C.A. acorde con lo previsto por el art. 1004. Se le hace saber que la acción por la infracción al art. 986 se extingue con el abandono a favor del fisco de la mercadería secuestrada y con el pago voluntario del mínimo de la multa, igual a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción. A tal efecto se informa que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES (₳ 585.093). — FDO. DR. ALFREDO LEOPOLDO MANUCCI A/C DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL

e. 23/7 Nº1913 v. 23/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.288/85

SE LE HACE SABER: al Señor Oscar Figueroa González que en el expediente Nº 600.288/85 ha recaído el siguiente Fallo ANCC Nº 382/90 que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1990.- VISTO ... CONSIDERANDO... FALLO... ARTICULO 8. SOBRESEER PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE en los términos del art. 1098 inc. "c" del Código Aduanero a los Señores OSCAR SERGIO FIGUEROA GONZALEZ... de los ilícitos que se les imputara, desvinculándolo de todo efecto tributario en los términos del art. 1099 del citado texto legal... Fdo. Dra. Matilde Dora Blufstein.- Jefe Departamento Contencioso Capital.- El que fuera aprobado con fecha 17 de diciembre de 1990 por la RESOLUCION (RPIMAJ) Nº 3126/90 que en su parte pertinente dice: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1º: Aprobar el Fallo ANCC Nº 382/90, dictado por el Departamento Contencioso Capital... — Fdo. ALFREDO GUSMAN, Subadministrador Nacional de Aduanas.

e. 23/7 Nº 1914 v. 23/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita al Sr. ROBERTO JORGE BIBAS para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 602.134/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 863 y 987 c.c. del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA ACTUALIZADO (arts. 930/2 C.A.) AUSTRALES TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.(₳ 30.229.286). DERECHO AUSTRALES TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (₳ 3.224) DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL - SECRETARIA Nº 5 - DEFENSA 465 CAPITAL.

e. 23/7 Nº 1915 v. 23/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a la firma MOTOSIERRAS ARGENTINAS S. A. que en el Expediente Nº 601.600/84 que se tramita por ante la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Contencioso Capital - ha recaído RESOLUCION ANCC Nº 857/91 que en su parte RESOLUTIVA expresa: .... RESUELVO: Art. 1º) DECLARAR PRESCRIPTA la acción del Fisco para imponer las penas que pudieran corresponder en estas actuaciones respecto de la firma MOTOSIERRAS ARGENTINAS S. A. "...... FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN - Jefe del Departamento Contencioso Capital.- Bs. As. junio 27 de 1991.

e. 23/7 Nº 1916 v. 23/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma GIANOTTI HERMANOS S. R. L. para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 602.272/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 968 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/2 del C.A.) - ₳. 2.392.538.- (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO AUSTRALES).- DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL - Secretaría Nº 4 - Defensa 465 CAPITAL - FDO. DRA. NELIDA GARCIA 2 - Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 23/7 Nº 1917 v. 23/7/91

ADUANA DE SAN LORENZO

En los términos del art. 1037 inc. g) y su similar art. 1013 inc. h) de la Ley Nº 22.415, se HACE SABER AL SR. CARLOS OSCAR PRESNO D. N. I. Nº 17.357.345, con último domicilio conocido en Tte. ARRIETA Nº 1304 - ROSARIO - PCIA. DE SANTA FE, los términos de la providencia recaída en el Sumario Contencioso Nº 10/90, caratulado "CARLOS OSCAR PRESNO s/infracción arts. 985 y 987 C.A. : "SAN LORENZO, 10 de julio de 1991.- VISTO las notificaciones cursadas a fs. 30 y la pieza certificada Nº 37.139 con la Leyenda "DESCONOCIDO" (fs. 31/32); el Edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina en su edición de fecha 3/12/90 en los términos de los art. 1013. inc. h) del C.A. según constancia de fs. 47: DECLARASE REBELDE al Sr. Carlos Oscar PRESNO (DNI Nº 17.357.345), en los términos de los arts. 1105 y 1106 de la Ley Nº 22.415, por no haber comparecido dentro del lapso que establece el art. 1101 de la antes citada Ley. HAGASE SABER al interesado que podrá entrar al Sumario en cualquier estado del procedimiento sin que se retrotraiga el mismo, continuándose el curso de aquél aun sin su intervención. NOTIFIQUESE: mediante Edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina a la cual se cursará con nota de estilo. — FIRMADO: ROBERTO BENSO ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN LORENZO.

e. 23/7 Nº 1918 v. 23/7/91

ADUANA DE SAN RAFAEL

Se le hace saber a JUAN CARLOS BUTTARELLO ROJAS, que en el Sumario Contencioso Nº 019/91 ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe: "San Rafael, 11 de julio de 1991. Visto el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia del Señor Juan Carlos Buttarello Rojas, en el término conferido para contestar la Vista, se le declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Considérese domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el de ésta Oficina Aduanera en los términos del Art. 1004, del Código Aduanero. Notifíquese en los términos del Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero, prosígase con la causa según su estado". — Fdo. EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE SAN RAFAEL.

e. 23/7 Nº1919 v. 23/7/91

ADUANA DE SAN RAFAEL

Se hace saber al Sr. Juan Antonio Masi Lemos, que en el Sumario Contencioso Nº 011/91 se dispuso: "Atento que el imputado Sr. Juan Antonio MASI LEMOS, no ha comparecido en el término conferido por el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) a contestar la Vista corrida, y conforme a lo dispuesto por el art. 1105 del citado cuerpo legal, SE RESUELVE: Declarase REBELDE al imputado Juan Antonio MASI LEMOS en los términos del art. 1105 de la Ley Nº 22.415, considerándose domicilio constituido en ésta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Cód. Aduanero, y proseguir con la causa según su estado, previa notificación en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero. — Fdo.; EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE SAN RAFAEL. ADUANA DE SAN RAFAEL, 12 de julio de 1991

e. 23/7 Nº 1920 v. 23/7/91

ADUANA DE SAN RAFAEL

Se les hace saber a los señores Marcelino Sergio CAMPOS DEVIA; Domingo Federico DIAZ AZCONA; Marcelo Aníbal DIAZ AZCONA y Deodoro LIMA DOSANTO, que en el Sumario Contencioso Nº 001/91 ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe: "San Rafael 12 de Julio de 1991. Visto el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparecencia de los Señores Marcelino Sergio CAMPOS DEVIA; Domingo Federico DIAZ AZCONA; Marcelo Aníbal DIAZ AZCONA y Deodoro LIMA DOSANTO en el término conferido para contestar la Vista, se le declara REBELDES en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Considérese domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el de ésta Oficina Aduanera en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero. Notifíquese en los términos del Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero prosígase con la causa según su estado". — Fdo. EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR a/c DE LA ADUANA DE SAN RAFAEL.

e. 23/7 Nº 1921 v. 23/7/91

ADUANA DE SAN RAFAEL

Se cita a Gerardo Luis DIAZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 003/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 A/C.) bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts.930/2 del C.A.) ₳ 2.445.308.- Fdo. EMILIO RAMOS, SUB-ADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE SAN RAFAEL.

SAN RAFAEL (Mza.), Julio 4 de 1991; Aduana de San Rafael sita en calle Olascoaga 474- San Rafael (Mza.).-

e. 23/7 Nº 1922 v. 23/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
163-010	30-51599111-1	ESTIBAJES EL LUCERO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 23/7 Nº 1923 v. 23/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
102/91	30-50691900-9		ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 23/7 Nº 1924 v. 23/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
096/91	30-50054484-4		COMPAÑIA MINERA AGUILAR S. A.

TOTAL CONSTANCIAS:

e. 23/7 Nº 1925 v. 23/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-012-91	30-61375512-4		CEPAS ARGENTINAS S. A.

e. 23/7 Nº 1926 v. 23/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
20-435	30-60379287-0		TELTRON S. A.

e. 23/7 Nº 1927 v. 23/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
108/91	30-50370362-5		C.I.N.B.A. S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 23/7 Nº 1928 v. 23/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
103/91	30-50119642-4		COLORIN I.M.S.S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 23/7 Nº 1929 v. 23/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
104	30-59036076-3	—	CENCOSUD S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 23/7 Nº 1930 v. 23/7/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del decreto Nº 50/89, comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (zea mays L) de nombre DON TOMAS INTA, obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO INTA.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO INTA

Patrocinante: Ing. Agr. GUILLERMO HUGO EYHERABIDE

Fundamentación de novedad: Don Tomás INTA es un cultivar cuarentín que se diferencia del único inscripto que es Agrolit C-40: en A) Color de estigmas (Don Tomás INTA: incoloros, Agrolit C-40: verdes; B) Peso de mil granos (Don Tomás INTA: 198 gr.; Agrolit C-40: 170 gr); C) Pigmentación antociónica del coleóptilo (Don Tomás INTA: presente; Agrolit C-40: ausente); D) Nº hileras de espiga (Don Tomás INTA: 22; Agrolit C 40: 20; E) Ciclo desde emergencia a madurez fisiológica: 21 días mas tardío que Agrolit C-40). Verificación de estabilidad: 1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad a este aviso (Art. 21 Ley 20.247).

e. 23/7 Nº 1931 v. 23/7/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (zea mays L) de nombre PICASU INTA, obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE INTA.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO INTA

Patrocinante: Ing. Agr. GUILLERMO HUGO EYHERABIDE

Fundamentación de novedad: PICASU INTA es una variedad de maíz reventador (zea mays oryzaea). Es más precoz que PISINGALLO PARANA INTA (17 días menos desde la emergencia a madurez fisiológica), diferenciándose también en: A) Color de estigmas (PICASU INTA: incoloros; PISINGALLO PARANA INTA: rojos) y B) número de hileras por espiga (PICASU INTA: 14; PISINGALLO PARANA INTA: 16).

Verificación de estabilidad: 1985.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad a este presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 23/7 Nº 1932 v. 23/7/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (solanum tuberosum) de nombre ARAUCANA INTA, obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE INTA.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. JORGE FANGIO

Fundamentación de novedad: Cultivar más parecido a ARAUCANA INTA es PAMPEANA INTA del que se diferencia por el color de la flor. (ARAUCANA INTA es celeste y PAMPEANA INTA es blanco) y en la forma de los tubérculos siendo los de ARAUCANA INTA más oblongos que los de PAMPEANA INTA.

Verificación de estabilidad: 15/3/89.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21 Ley 20.247).

e. 23/7 Nº 1933 v. 23/7/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus) de nombre GALAXY, obtenida por W. Weilbus AB. (Suecia)

Solicitante: W. Weilbus AB

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás R. M. Cullen

Fundamentación de novedad: GALAXY es parecida a Global, diferenciándose en que Galaxy posee una mejor resistencia al vuelco y es de maduración más temprana.

Verificación de estabilidad: año 1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/7 Nº 63.758 v. 23/7/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus) de nombre HANNA, obtenida por W. Weibull AB. (Suecia)

Solicitante: W. Weibull AB

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás R. M. Cullen

Fundamentación de novedad: HANNA es parecida a Global, diferenciándose en que HANNA vuelca menos y es de madurez más tardía.

Verificación de estabilidad: año 1979.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/7 Nº 63.759 v. 23/7/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus) de nombre KAJSA, obtenida por W. Weibull AB. (Suecia)

Solicitante: W. Weibull AB

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás R. M. Cullen

Fundamentación de novedad: KAJSA es parecida a Global, diferenciándose en que KAJSA posee una mejor resistencia al vuelco y es de madurez más tardía.

Verificación de estabilidad: año 1984.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/7 Nº 63.760 v. 23/7/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus) de nombre KRISTINA, obtenida por W. Weibull AB.

Solicitante: W. Weibull AB

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás R. M. Cullen

Fundamentación de novedad: KRISTINA es parecida a Global, diferenciándose en que KRISTINA posee una mejor resistencia al vuelco y es de madurez más temprana.

Verificación de estabilidad: año 1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/7 Nº 63.761 v. 23/7/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus) de nombre COMET, obtenida por W. Weibull AB. (Suecia)

Solicitante: W. Weibull AB

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás R. M. Cullen

Fundamentación de novedad: COMET es parecida a Global, diferenciándose en que COMET posee una mejor resistencia al vuelco y es de maduración más tardía.

Verificación de estabilidad: año 1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/7 Nº 63.762 v. 23/7/91

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 0795/91

EMPRESA: ANTONIO BARILLARI S. A.

DOMICILIO: H. YRIGOYEN 723 PISO 6º OF. 44 (1086) CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: Desde puntos de la República Argentina hasta el límite Internacional con destino a puntos de la República Federativa del Brasil utilizando los pasos internacionales: Pto. Iguazú-Pto. Meira, B. de Irigoyen-D. Cerqueira, Alba Posse-Pto. Mava, Panambi-Vera Cruz, P. de La Barca-Pto. Xavier, Pto. Hormiguero-Sao Borja, Paso de los Libres-Uruguaiana y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Subsecretario de Transporte de la Nación - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 23/7 Nº 63.717 v. 23/7/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 559/91

Bs. As., 17/7/91

VISTO la necesidad de continuar adecuando las explotaciones en el marco de la política fijada por el Superior Gobierno para superar la emergencia económica, y

CONSIDERANDO:

Que la actual red de comercialización se encuentra sobredimensionada como consecuencia de la subsistencia de permisos precarios que en el pasado fueron otorgados indiscriminadamente y sin que, para tal fin, se haya fijado una política que esencialmente contemple los intereses del Organismo.

Que el bajo nivel de recaudaciones y los magros resultados económicos obtenidos a través de los permisos precarios subsistentes permiten afirmar su inconveniencia por constituir un costo indirecto para esta Sociedad.

Que, asimismo, debe contemplarse el proceso de conversión de los permisos precarios con la suscripción de contratos de agencias en los que se asuman derechos y obligaciones equitativos para ambas partes.

Que para ello es necesario realizar un proceso de selección entre los permisionarios precarios, pudiéndose proceder a la revocación de aquellos que no resultaren seleccionados.

Que, no obstante lo expuesto, corresponde previamente poner a todos los permisionarios en un pie de igualdad con los agentes oficiales, exclusivamente en lo referido a los juegos que comercializan, otorgándoseles un plazo dentro del cual deberán mejorar el nivel de sus recaudaciones, procediéndose después a la selección antedicha.

Que la decisión se fundamenta en el hecho de haber sido requerida por los mismos permisionarios en la reunión a la que fueron convocados para el tratamiento de este tema.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga al suscripto el Decreto nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente, los permisionarios precarios podrán solicitar el otorgamiento de aquellos juegos y/o apuestas que actualmente no comercialicen. La solicitud en el caso de tratarse de permisionarios precarios unipersonales deberá ser presentada y suscripta personalmente por su titular. En el caso de sociedades deberá ser suscripta personalmente por la totalidad de sus integrantes.

Art. 2º — Dicho otorgamiento será con carácter precario y revocable y al solo efecto de que en el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos los permisionarios precarios puedan demostrar que, con el ofrecimiento de distintas opciones lúdicas al público, son capaces de mejorar la recaudación de todos los juegos, de manera tal que la conversión del permiso precario en Agencia Oficial resulte conveniente a los interesados de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Posteriormente se procederá a la selección a que se refiere el Artículo 4º y siguientes de la presente.

Art. 3º — Los permisionarios precarios que resultan seleccionados deberán concretar la transformación en Agentes Oficiales, suscribiendo al efecto el contrato que actualmente rige para quienes detentan tal calidad. Aquellos que no hayan sido seleccionados y/o quienes no se hayan presentado a este concurso, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá revocarles los permisos precarios de conformidad con el Artículo 1º del Reglamento aprobado por Resolución nº 485/90.

Art. 4º — Para proceder a la selección LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

1) Antigüedad del permisionario.

2) Antecedentes del permisionario precario.

3) Ubicación del local.

4) Características del local.

5) Nivel de recaudación.

Art. 5º — Se estima en SETENTA (70) la cantidad de transformaciones que se concederán, pudiendo esta misma ser alterada por razones de conveniencia en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 6º — Serán especialmente considerados aquellos casos en que, por cualquier forma legalmente reconocida, TRES (3) permisionarios precarios —en el mismo plazo fijado en el Artículo Primero—, solicitasen su fusión en una sola agencia oficial, con un único local de explotación. Asimismo, merecerán tratamiento diferenciado aquellos permisos precarios que hayan sido otorgados a personas discapacitadas.

Art. 7º — A efectos de participar de la selección, los interesados deberán presentar:

1) Solicitud.

2) Copia del instrumento en virtud del cual ocupan el local donde ejercen la actividad.

3) Fotografías del interior y exterior de dicho local (las suficientes que permitan tener una adecuada imagen del mismo).

4) Indicar el número de Expediente y/o acompañar la tarjeta de Mesa de Entradas, en el supuesto de haber efectuado alguna presentación anterior para ser agente oficial.

5) Declaración jurada de cumplimiento de las obligaciones previsionales, impositivas y municipales.

6) Declaración jurada patrimonial y presentación de codeudores (si fueran necesarios).

La comprobación de falseamiento de cualquiera de los datos suministrados configura otra causal de revocación de los permisos precarios.

Art. 8º — Conjuntamente con la presentación de la documentación que se menciona en el Artículo anterior, los interesados deberán acompañar comprobante de pago de un arancel cuyo monto será acorde al establecido en el Artículo 3º de la Resolución nº 144/90, modificada por su similar nº 493/91. En caso de resultar seleccionado el permisionario para convertirse en Agente Oficial, el arancel mencionado se considerará efectuado con arreglo a la norma citada. Si por el contrario no resultare seleccionado, se restituirá al interesado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la denegatoria la suma atonada con más una tasa del DOCE POR CIENTO (12 %) de interés anual.

Art. 9º — La aceptación de la solicitud importa la extinción de todas las obligaciones preexistentes, declarando las partes que ninguna subsiste y que renuncian a toda acción por causa anterior. Consecuentemente se inicia una nueva relación como AGENTE OFICIAL.

Art. 10. — Quedan excluidos de la presente resolución aquellas personas que únicamente exploten billetes de Lotería Nacional.

Art. 11. — Las presentaciones deberán ser efectuadas al Señor Interventor (Secretaría Privada) y podrán diligenciarse todos los días hábiles dentro del horario administrativo.

Art. 12. — Por la SECRETARIA GENERAL (Despacho) regístrese, dése la más amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día y, efectúense las comunicaciones que corresponda. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, Interventor.

e. 23/7 Nº 1934 v. 25/7/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "VENDE"

IMPORTANTE EDIFICIO EN CAPITAL FEDERAL

(Ex-Sucursal Bancaria y Depósito) (desocupado)

Avda. Corrientes 3047/3075/3099 esq. Jean Jaures 521/545

CONSTA DE:

Planta Baja: Espacio destinado para Ex-Sucursal Bancaria - Accesos - Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Planta Alta: Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Entrepiso: Area de depósito

Servicios centrales e instalaciones: 3 montacargas - Gas natural - Sistema contra incendio por bocas hidrantes y matafuegos

Líneas telefónicas: 4

SUPERFICIES: Terreno: 2.700 m² - Cubierta: 6.200 m².

BASE DE VENTA U$S 2.000.000.- (85 % del precio de venta financiado hasta cinco (5) años con tasa PRIME)

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

SUBASTA: El 25 de julio, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar a partir del 8 de julio en la Gerencia de Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 12.00 a 18.00 horas, Tel.: 322-4511/9267.- Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Néstor O. Farías, Publicidad, Gcia. de Estudios Económicos y Planeamiento.

e. 8/7 Nº 1802 v. 24/7/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C.

Semipiso de oficina sito en el 7º Piso (U. F. Nº 130) de Maipú 464 - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie cubierta propia: 405,38 m² - siete (7) líneas telefónicas - aire acondicionado central.

Base de venta: ₳ 2.304.000.000.-

Subasta: el 14 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas. Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 22/7 Nº 1893 v. 31/7/91

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

OBRA SANITARIAS DE LA NACION

Lote con construcción a demoler sito en Cavia Nº 3081 entre Castex y Gelly - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie del terreno: 392,12 m².

Base de venta: ₳ 3.686.000.000.-

Edificio de planta baja y cuatro pisos altos sitos en Ayacucho Nº 1246/50 entre Arenales y Juncal - Cap. Fed. (desocupados)

Superficie cubierta: 1.065 m² total estimada.

Base de venta: ₳ 2.910.000.000.-

Subasta: el 15 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas. Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 22/7 Nº 1894 v. 31/7/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.000.991, 12.003.739, 12.004.228, 12.013.795, 12.024.868/869, 12.026.325, 12.155.349, 12.178.953/954, 12.181.088, 12.181.545/546; y de u$s. 2.500 Nº 13.045.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.002.091 y 5.024.336; de u$s. 437,50 Nos. 5.504.015, 5.508.503, 5.508.780, 5.509.753 y 5.509.992 y de u$s. 875 Nos. 6.000.398, 6.001.376/377, 6.001.448, 6.001.954/955, 6.017.596, 6.243.930 y 6.246.515, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo M. Bubis, Bs. As. 4/6/91 y 11/6/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/6 Nº 59.017 v. 24/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución Nº 27.100

Bs. As., 16/7/91

VISTO: La Ley 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (Art. 1º y 2º);

Que es objetivo de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación de dicho sistema;

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extenderlo a todas las empresas comprendidas en este Régimen con actividad en los Departamentos de los Lagos, Lacar y Huiliches de la provincia del Neuquén, Cushamen de la provincia del Chubut y San Carlos de Bariloche de la provincia de Río Negro, con exclusión de las empresas y trabajadores que desarrollan sus actividades dentro del ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (M. T. y S. S.);

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Declarar comprendidas en el Sistema de Pago Directo, instituido por la Ley 19.722, a partir del 1º de noviembre de 1991, a todas las empresas comprendidas en este Régimen con actividad en los Departamentos de Los Lagos, Lacar y Huiliches de la provincia del Neuquén, Cushamen de la provincia del Chubut y San Carlos de Bariloche de la provincia de Río Negro, con exclusión de las empresas y trabajadores que desarrollan sus actividades dentro del ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente.

2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en estos Departamentos y también fuera de ellos, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en los mismos.

3º — Previamente a la aplicación de este Sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

4º — A los efectos de la incorporación en el Sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la Resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

5º — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a la Delegación de la Caja que corresponda para su verificación; cumplido dicho trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esas Delegaciones, hasta el día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si éste fuese feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajadas o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada exhibirá o remitirá, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

6º — A partir de la fecha de su incorporación al Sistema del pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento.

7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

8º — Vencido el término fijado en el punto 5º sin que se registre la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley 22.161.

9º — Para tener derecho a los pagos de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (Formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y Resoluciones en vigor.

10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

11. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley 19.722 y a la presente Resolución.

12. — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de las Provincias del Neuquén, Chubut y Río Negro, comuníquese y archívese.— P. R. S. ALFREDO JORGE GAMIETEA - GERENTE GENERAL.

e. 22/7 Nº 1909 v. 24/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 12/91

Bs. As., 11/7/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

CARACCI, Luis Eduardo
GONZALEZ, Roberto Miguel
SOLOAGA, Narciso

e. 17/7 Nº 1870 v. 30/7/91

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para la provisión de titulares a treinta y siete (37) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 28 de agosto de 1991.

Podrán participar los escribanos matriculados al 3 de julio de 1991. Las inscripciones se recibirán hasta el 20 de agosto de 1991 en la Secretaría del Colegio (Mesa de Entradas).

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 - Capital Federal.— EDUARDO A. CLARIA - COLEGIO DE ESCRIBANOS - SECRETARIO.

e. 22/7 Nº 63.291 v. 9/8/91